ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

NECESIDAD DE PRECEDENTES ARBITRALES EN LAUDOS EN DERECHO EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Adrián Ismael Jiménez Naranjo

Directora:

Mg. Mayra Cristina Mena Mena

Ambato - Ecuador

Julio 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ADRIÁN ISMAEL JIMÉNEZ NARANJO,** con cédula de ciudadanía **1850614569**, autor del trabajo de graduación titulado: "NECESIDAD DE PRECEDENTES ARBITRALES EN LAUDOS EN DERECHO EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, julio 2024



Adrián Ismael Jiménez Naranjo
CC. 1850614569

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

NECESIDAD DE PRECEDENTES ARBITRALES EN LAUDOS EN DERECHO EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Líneas de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Adrián Ismael Jiménez Naranjo

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg. f._____
CC. 1803936606
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f._____
CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Dra. f._____
CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg. f._____
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. f._____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato - Ecuador

Julio 2024

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

DEDICATORIA

A mis queridos padres, Luis Alfredo Jiménez Ruiz y Geovanna Mireya Naranjo Villacrés, quienes han sido mi faro y mi apoyo inquebrantable a lo largo de este viaje académico. Vuestra dedicación, amor y sacrificio han sido la base de mi éxito, y por eso les agradezco desde lo más profundo de mi corazón.

A mi familia, por su constante aliento y comprensión. Vuestras palabras de ánimo y vuestro cariño han sido mi motor en los momentos más desafiantes.

A mi pareja, quien ha compartido conmigo las alegrías y las penas, y ha sido mi compañera en esta travesía. Tu apoyo incondicional y tu amor han sido pilar fundamental para llegar aquí.

Y a mí mismo, por la perseverancia, la pasión y la determinación que he puesto en este proyecto. A través de las noches de estudio, los momentos de duda y las victorias, he aprendido y crecido. Este logro también es tuyo.

Que este momento, este logro y este trabajo sea un tributo a todos ustedes, y que sigamos construyendo juntos un futuro lleno de éxitos y aprendizaje.

¡Gracias!

AGRADECIMIENTO

Ante todo, deseo expresar mi más profundo agradecimiento a la Mg. Mayra Cristina Mena Mena, cuya guía, paciencia y conocimiento fueron fundamentales para la realización de este trabajo. Su apoyo constante y sus valiosos consejos me han permitido superar los desafíos que se presentaron en el camino.

Asimismo, agradezco al Dr. Mentor Marcelo Meléndez Torres y a la Dra. Nathalia Viviana Lescano Galeas por su invaluable apoyo académico y por brindarme las herramientas necesarias para desarrollar mi investigación. Su sabiduría y experiencia han sido una fuente de inspiración y aprendizaje continuo.

No puedo dejar de mencionar a mi familia y amigos, quienes me han proporcionado un soporte emocional incalculable durante todo el proceso. Su amor, comprensión y aliento han sido pilares fundamentales en mi vida y en este proyecto.

Finalmente, agradezco a esta noble institución la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato por el respaldo económico y material que ha hecho posible mi dedicación a tiempo completo a esta tesis.

“No hay mayor tiranía que la que se ejerce al amparo de la ley y en nombre de la justicia.”

- **Montesquieu**

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como fin analizar la necesidad de precedentes arbitrales en laudos en derecho en relación a la tutela judicial efectiva, busca garantizar una protección más amplia y completa de derechos y garantías al momento de acudir a un proceso como el arbitraje. La investigación determina como problema central la restricción del ejercicio de la tutela judicial efectiva dentro de procesos de arbitraje en derecho. Dentro de los lineamientos de la investigación se delimita un paradigma crítico propositivo, un tipo de investigación argumentativa, con enfoque cualitativo, respaldado en el método teórico analítico y métodos prácticos comparativo y el dogmático jurídico.

Gracias a la investigación se han obtenido resultados relevantes, entre el diagnóstico de la situación de la tutela judicial efectiva dentro de los sistemas alternativos de solución de conflictos, al igual que una fundamentación doctrinaria y jurídica de la necesidad de un sistema de precedentes para los arbitrajes en derecho, igualmente se han identificado aspectos relativos a la necesidad del sistema de precedentes, como la falta de desarrollo y evolución de la normativa que rige al arbitraje y de igual forma el alcance de los beneficios para la coherencia y predictibilidad en favor de la tutela judicial efectiva, finalmente por medio de los métodos de derecho comparado y estudio de caso, se ha construido una postura en firme a favor del sistema de precedentes para los procesos de arbitraje, sobre todo para los laudos emitidos en derecho.

Palabras claves: arbitraje en derecho, laudo arbitral, precedentes arbitrales, tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

This study analyzes the need of arbitral precedents in law-based awards to ensure effective judicial protection, aiming to provide broader and more comprehensive protection of rights and guarantees in arbitration. The study identifies the primary issue as the limitation on effective judicial protection in law-based arbitration processes. It follows a critical propositional paradigm, employing an argumentative, qualitative approach supported by theoretical-analytical and practical comparative and legal-dogmatic methods.

The study presents significant findings, including a diagnosis of the state of effective judicial protection within alternative dispute resolution systems and a doctrinal and legal basis for the need for a precedent system in law-based arbitrations. It highlights the lack of regulatory development and evolution in arbitration and the benefits of coherence and predictability for effective judicial protection. Finally, through comparative law methods and case studies, the study advocates for the implementation of a precedent system in arbitration processes, particularly for law-based awards.

Keywords: *Arbitration in law, arbitral award, arbitral precedents, effective judicial protection.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 4
1.1. El sistema arbitral en el Ecuador 4
1.2. La tutela judicial efectiva y el precedente jurisprudencial 10
1.3. Viabilidad del precedente en el arbitraje en derecho 13
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 18
2.1. Metodología de la investigación 18
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información 23
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 29
3.1. Presentación de los resultados 29
3.2. Análisis general de los resultados 42
CONCLUSIONES 44
RECOMENDACIONES 46
BIBLIOGRAFÍA 47
ANEXOS 52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Evolución del arbitraje en el Ecuador4
Tabla 2 .Métodos de investigación empleados en la investigación22
Tabla 3. Análsis de derecho comparado29
Tabla 4. Estudio de caso de Perú36

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1. Reformas sustanciales LAM 19975
Gráfico 2. Beneficio de las MASC7
Gráfico 3. Proceso y etapas del Arbitraje en Perú.....17

INTRODUCCIÓN

Dentro del marco internacional, se han hecho diversos estudios sobre la influencia y desarrollo que ha tenido el arbitraje dentro de diferentes jurisdicciones, Mange (2019) recopila el incremento estadístico que ha sufrido el arbitraje dentro de Brasil, país que ha sido uno de los mayores propulsores dentro de la materia de arbitraje, al tener como resultado del constante desarrollo de su marco normativo el aumento de los casos de conflictos legales que han sido resueltos por fuera de la justicia ordinaria en un 95% desde el año 2017, lo que se nos presenta son las diversas reformas y derogamientos que han tenido sus cuerpos legales con el paso del tiempo, esto otorga la capacidad de entender la necesidad de continuar con la mejora de nuestros cuerpos normativos para poder estar en concordancia con el contexto social y legal actual.

En estos últimos años se han presentado varias investigaciones dentro de la materia de la tutela judicial efectiva, en este sentido se tiene en consideración como punto central a los métodos alternativos de resolución de conflictos, en el desarrollo de estas investigaciones a nivel nacional, se han encontrado puntos débiles dentro de la legislación que regula dicha materia, toma en este caso al arbitraje como eje central, en trabajos realizados por Villacreses, Marroquín, y Bermeo (2019) han establecido que dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) se presenta una inconstitucionalidad frente a lo establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador (ConsE).

Adicionalmente, en los fallos emitidos por la Corte Constitucional se han determinado la existencia de una aceptación implícita de la renuncia del derecho a recurrir los laudos con el recurso de apelación y consecuencia se mantiene la limitación para interponer el recurso de ampliación y nulidad. En consecuencia, de la investigación anterior se obtiene como tal el reconocimiento de dicha inconstitucionalidad, frente a ello es preciso señalar que no se ha determinado el alcance de esta inconstitucionalidad en relación con la tutela judicial efectiva y mucho menos los efectos y viabilidad de precedentes producto del ejercicio de los recursos de apelación.

De igual forma, en Ecuador se han presentado investigaciones direccionadas al reconocimiento de la importancia del derecho a recurrir todos aquellos fallos, resoluciones y actos en los cuales se decidan sobre sus derechos, Meneses (2021) realiza un análisis en relación con la importancia que tiene la apelación dentro del sistema de justicia, por lo que en consecuencia reconoce que la inexistencia de dichos recursos dentro del sistema arbitral lo que impide que puedan llegar a corregir los errores que se puedan producir dentro del proceso, incluso dentro del sistema ordinario se presentan fallas y es por este motivo que se necesita de herramientas precisas en contramedida.

En consonancia con Vela (2019) también detalla la influencia de la tutela judicial efectiva dentro del sistema de justicia ordinario, este principio es aquel que brinda la capacidad a la ciudadanía para que puedan acceder a este, con el fin de defender sus derechos o intereses, es por esto por lo que el alcance de la sola vulneración de un derecho puede acarrear la vulneración de una serie de estos dentro de la sociedad y no solo de un individuo. En este sentido también se entrelaza este derecho con otros igual de importantes, como el derecho de acción y el derecho de contradicción entre los más importantes.

Como se establece en la ConsE promulgada en el año 2008, por una parte reconoce a los medios alternativos de resolución de conflictos, entre los cuales, consta el arbitraje en el art. 190; y, al mismo tiempo, en su art. 76, numeral 7, literal m, establece que toda persona tendrá el derecho a recurrir los fallos en los cuales se decidan sobre sus derechos; lo cual genera situación problémica con la LAM, en su artículo 30 establece que no existe la facultad para interponer un recurso apelación frente laudos arbitrales. En ese sentido, se puede precisar que, no existe un mecanismo jurídico que pueda interponerse a un laudo arbitral más allá de las opciones de nulidad y acción extraordinaria de protección, por lo que es ineficaz si lo que se busca es la celeridad y un fallo justo y motivado. Esto conlleva a que se cometan arbitrariedades ante la imposibilidad de revisión de las resoluciones arbitrales, en el mismo sentido provoca que no existan estándares para la toma de decisiones en los procesos arbitrales, esto depende única y exclusivamente de la sana crítica del árbitro.

Como señalan los precedentes arbitrales de laudos en derecho pueden contribuir a garantizar una tutela judicial efectiva. Por ello se busca analizar la necesidad de precedentes arbitrales en laudos en derecho en relación a la tutela judicial efectiva, esto con la finalidad de fundamentar doctrinaria y jurídicamente dicha necesidad, pues los laudos en derecho mantienen una relación con la tutela judicial efectiva. Al mismo tiempo se busca diagnosticar la situación de la tutela judicial efectiva en relación con la necesidad de precedentes arbitrales en laudos en derecho, con el fin de identificar los principales aspectos a los laudos en derecho y la tutela judicial efectiva, para así establecer una postura jurídica sobre la necesidad de precedentes arbitrales en laudos en derecho en relación con la tutela judicial efectiva.

Esta investigación aplica una metodología, que parte de un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, bajo las modalidades bibliográfica y documental. Se aplica el método de derecho comparado y estudio de caso, con la finalidad de reflexionar sobre la necesidad de precedentes arbitrales en laudos en derecho que aseguren una tutela judicial efectiva en el sistema arbitral. Como se desprende de la investigación, la importancia de este estudio radica en que con anterioridad no se han planteado medios por los cuales brindar a la sociedad de una forma para recurrir a los laudos y en el mismo sentido no se ha establecido algún medio por el que se puedan delimitar criterio para la toma de decisiones en el arbitraje.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. El sistema arbitral en el Ecuador

Como remanente de la época colonial, según la Corte Nacional de Justicia (2017) la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1831 estableció la obligación de acatar, dentro del territorio ecuatoriano, la legislación procesal española promulgada hasta el 18 de marzo de 1808, a la que atribuyó un orden jerárquico inferior a las normas emitidas por el órgano legislador nacional. En legislaciones posteriores se mantuvieron las mismas características, como la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1835, la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1848 o la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1863. En términos prácticos, la aceptación de la institución del arbitraje en la joven República se reflejó en la fijación de honorarios por parte de los jueces de arbitraje.

Tabla 1.
Evolución del arbitraje en el Ecuador

1863	Se incluye un capítulo sobre arbitraje en la Ley Orgánica y Procesal del Comercio, el primer cuerpo legislativo nacional que promulga sobre la materia en Ecuador. Se simplifica el procedimiento arbitral en materia comercial.
1869	El Código de Procedimiento Civil promulgado por la Convención Nacional incluye disposiciones sobre arbitraje, define a los árbitros como "jueces elegidos por las partes para decidir las cuestiones que se les sometan voluntariamente", mientras detalla el proceso arbitral.
1938	Se mantiene la discusión sobre arbitraje en el Código de Procedimiento Civil, mientras que la Ley Orgánica de la Función Judicial tiene un apartado reducido sobre arbitraje.
1953	El Código de Procedimiento Civil contempla la jurisdicción convencional y un apartado completo relativo al arbitraje judicial.
1963	Se dicta la Ley de Arbitraje Comercial, que busca simplificar los trámites de los procesos arbitrales y profesionalizar a los árbitros, aunque su aplicación ha sido limitada.
1997	La LAM repite las normas sobre procedimiento arbitral contenidas en el Código de Procedimiento Civil, este deja en evidencia la dispersión de las normas jurídicas en materia de arbitraje antes de su promulgación.

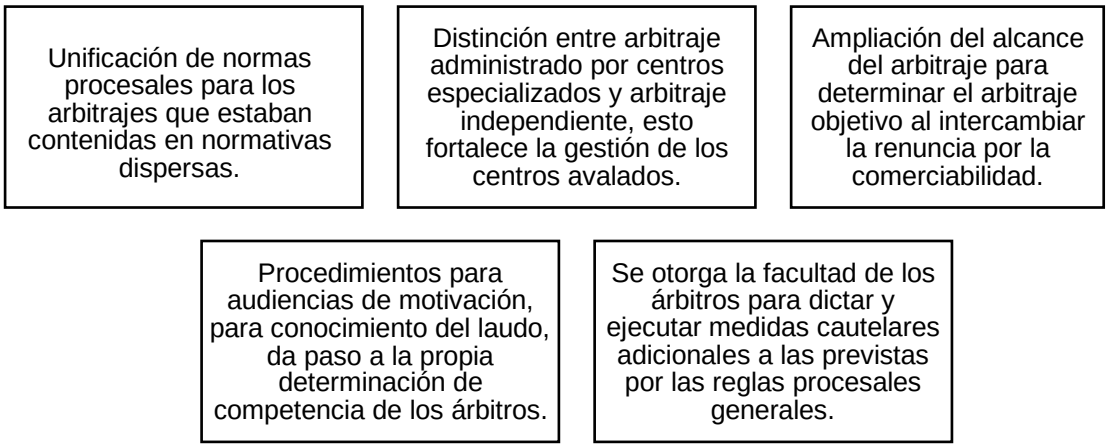
Fuente: La investigación

Los precedentes de antes de la promulgación de la LAM, frente a la evidente dispersión en el tratamiento jurídico del arbitraje se sumó el estancamiento de las normas y el exceso de formalismos, a pesar del importante aporte a la modernización del arbitraje que el Arbitraje Comercial Ley de 1963. Para asuntos no comerciales, las disposiciones de arbitraje del Código de Procedimiento Civil

contenían reglas que eran difíciles de cumplir, esto convierte al arbitraje en un proceso complejo e ineficiente.

Nuestra LAM de 1997 implementó algunos lineamientos, al señalar un punto crítico para el desarrollo del arbitraje dentro del territorio ecuatoriano. Dentro de los principales aportes realizados a la LAM se destacan varios aspectos como:

Gráfico 1
Reformas sustanciales LAM 1997



Fuente: elaboración propia

Con los cambios y aportes, se registra que en 2005 se reformó la LAM, al evidenciar que, en los últimos años, el arbitraje ha tenido un adecuado reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional; por tanto, es necesario reforzar su eficacia jurídica. A través de estas reformas, el legislador ha establecido que los jueces ordinarios se abstendrán de conocer de conflictos en relación con los cuales se acredite la existencia de un acuerdo arbitral y ha aclarado el principio pro *arbitralis*, dispone que en caso de duda sobre la procedencia o no del arbitraje, el juez del Estado será favorable a la resolución de las controversias mediante arbitraje. Ambos aspectos expresaron el apoyo del Estado al fortalecimiento del arbitraje.

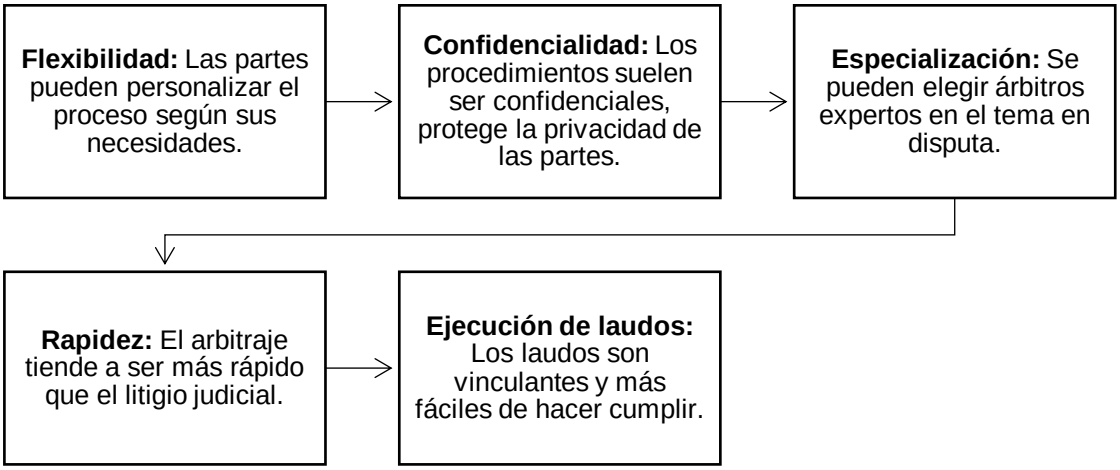
Posteriormente, mediante la reforma de la LAM de 2006, se modificó el tratamiento de la acción de nulidad de laudos arbitrales, al incorporar una causal de violación de los procedimientos establecidos por la ley o por las partes para la designación de árbitros o en la constitución del Tribunal. arbitraje y determinó la facultad del

presidente de los entonces dichos Tribunales Superiores de Justicia para resolver la acción de nulidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que conoció del caso. En realidad, esta reforma estuvo lejos de aclarar definitivamente el procedimiento para impugnar los laudos arbitrales.

Por lo tanto, el marco regulatorio trazado por la LAM, a pesar de haber dado un notable impulso al arbitraje, aún presenta importantes vacíos que conspiran contra su efectividad y merece una profunda revisión. A las falencias jurídicas se suma el particular momento político que atraviesa el país, lo que genera un ambiente hostil al arbitraje. Como bien se ha subrayado, la realidad política de un determinado momento histórico es una coordenada esencial sobre la que girará la viabilidad o no del arbitraje. Estos factores determinan que, en el caso ecuatoriano, el arbitraje atraviese un momento particularmente difícil, como se evidenció en el transcurso de esta investigación

Entre los métodos alternativos de solución de conflictos, el arbitraje se presenta como una herramienta que no solo se adaptada al entorno social, sino que además está admitido legalmente dentro del sistema jurídico del país. Es preciso reconocer el papel esencial que presenta el arbitraje en el proceso de descongestión de la justicia ordinaria, principalmente en la capacidad que este tiene para permitir a la sociedad participar en la construcción de un medio de justicia más pacífico y sobre todo evita uno de los elementos esenciales del sistema de justicia ordinario, este el elemento acusatorio, lo que viabiliza una visión más democrática de los sistemas alternos y en este caso al arbitraje. En este sentido es destacable la cantidad de beneficios potenciales que el arbitraje presenta dentro de su propio sistema, entre los cuales se pueden encontrar:

Gráfico 2
Beneficios de las MASC



Fuente: elaboración propia

Dentro de este orden de ideas el arbitraje al ser reconocido como una forma legítima de justicia en ámbitos tanto nacionales como internacionales, no ha habido señales para los doctrinarios de encontrar elementos que se puedan constituir una identificación de la misma frente al modelo social. Al tener en cuenta la naturaleza versátil y flexible del arbitraje, muchas legislaciones han optado por la decisión de evitar establecer una definición de este para que su difusión y funcionamiento no se vea afectado y por lo mismo limitado.

En un caso opuesto, dentro del contexto ecuatoriano si se ha establecido una clara definición de lo que es el arbitraje, al estar registrada dentro del cuerpo normativo que está especializado en normar y regular dicho medio de solución de conflictos, en ese sentido la LAM, ha determinado elementos viables para identificar al mismo, entiéndase a este como un sistema alternativo, el elemento alternativo destaca mayormente, del mismo modo el elemento circunstancial de la voluntariedad y finalmente el compuesto hetero compositivo.

Si se realiza un análisis más detallado de estos elementos, sería primordial analizar en primera instancia al elemento alternativo de este, pues se han mantenido diferentes líneas argumentativas sobre el arbitraje, principalmente al presentarse en contraposición de la justicia ordinaria como si se tratase de un antagonismo creciente y fuertemente arraigado a la conciencia social, pero esto no es más que

la consecuencia que se concibe directamente de la situación crítica en la cual se encuentra actualmente el sistema de justicia ordinario, por lo tanto, el arbitraje es entendido en el medio de esto como una reducción de la administración de justicia que es hegemónico del estado.

Dicha línea argumentativa no es sostenible frente al más mínimo de sus análisis, en primer lugar, no son medios de justicia independientes uno del otro, no es posible que el uno exista si el otro presenta serios problemas en su funcionalidad, en su defecto afectaría a la funcionalidad del otro, entendiéndose de otra forma, el arbitraje no se sostiene por sí mismo si es que el sistema de justicia ordinario no le brindará un claro soporte de funcionalidad.

Como resultado las conjeturas alcanzables frente a lo expuesto explicarían que el arbitraje no actúa como un sistema contradictorio a la justicia estatal, si no que actúa como un auxiliar. Es preciso presentar dos de los principios que sostienen dicho argumento, el primero de estos recae sobre la mínima intervención estatal dentro del arbitraje, lo cual respeta como tal su autonomía y el segundo, el in dubio pro *arbitri,* señala que el respeto de las decisiones o acuerdos que se puedan presentar como resultado de dicho sistema.

Simultáneamente el carácter alternativo del arbitraje implica que está sujeto a un régimen jurídico propio. El arbitraje constituye un espacio privado de administración de justicia que, si bien no puede ni debe desvincularse completamente del sistema de administración de justicia estatal, tiene características que lo identifican. En este orden de ideas, el arbitraje se identifica como un componente del microsistema de la sociedad, en el sentido de que conforma una estructura jurídica que exhibe principios, reglas, fuentes de creación, doctrina y jurisprudencia particular, orientada a la conformación de un proceso eficaz para la protección de los derechos patrimoniales.

Es evidente que la naturaleza alternativa del arbitraje se refleja en un marco jurídico especial, definido principalmente por su flexibilidad. Es esencial establecer relaciones claras y fluidas con el sistema judicial estatal. Las particularidades del

arbitraje se reflejan en un concepto de debido proceso que tenga en cuenta las peculiaridades de este método de resolución de conflictos.

Como se establece en el contexto del proceso arbitral, también es importante resaltar la existencia de los laudos arbitrales como efecto y resultado que este proceso ha tenido frente a métodos alternativos de resolución de conflictos. En este sentido, procede precisar que el laudo es la decisión adoptada por los árbitros que pone fin al procedimiento arbitral, resuelve definitivamente la controversia que las partes han sometido a su conocimiento. Tanto en su forma formal como en su contenido sustancial, el laudo se asemeja a una sentencia de última instancia, por lo que su alcance y efectos son idénticos. En otras palabras, el laudo pone fin a la disputa jurídica de forma similar a como lo haría una sentencia dictada por jueces ordinarios.

Dentro de la naturaleza del proceso de arbitraje, la resolución emitida por los árbitros ya sea que el proceso haya sido llevado a cabo en derecho o en equidad este será nombrado Laudo Arbitral. También reconocido como Sentencia Arbitral, señala que los aspectos esenciales como la formalidad y su contenido son idénticos a las sentencias emitidas dentro de los procesos de la justicia ordinaria.

Según el análisis de los antecedentes es preciso mencionar que dentro de los cuerpos legales como lo es la ConsE y la LAM, se reconoce varias formas para iniciar un proceso dentro de este medio alternativo de solución de conflictos, por lo cual, se ha de señalar que las disputas entre partes serán objeto de este sometimiento desde el momento en que es suscrito un contrato o un acuerdo entre las partes, cual cualquier medio que pueda mantener registro y veracidad de este, en función de ello es preciso aclarar que, dentro de los contratos y los convenios escritos existirá el recibimiento de la cláusula arbitral, también conocido como convenio arbitral.

Como se evidencia en el desarrollo del convenio arbitral, es preciso definir al convenio arbitral y como es reconocido dentro del territorio, la LAM en su artículo 5 lo detalla de la siguiente manera: “[...] el acuerdo escrito en virtud del cual las partes

deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2006).

1.2. La tutela judicial efectiva y el precedente jurisprudencial

Dentro del desarrollo judicial corriente en nuestro país, encontramos un elemento fundamental para el constante ejercicio de los derechos de cada uno de los ciudadanos, en este caso el acceso a la justicia para poder defender sus derechos e intereses, es fundamental para el funcionamiento de la sociedad como tal, en este sentido el constante recordatorio para garantizar el acceso al sistema de justicia ha sido consagrado en completa forma por un principio fundamental que ahora es utilizado constantemente.

Al señalar que la tutela judicial efectiva es una garantía que es reconocida dentro de nuestra carta magna en primer lugar, y del mismo modo, el ejercicio de dicha garantía se ve reflejado en cuerpos normativos tales como el Código Orgánico General de Procesos, en este sentido se le da a toda persona la capacidad para que en el momento en que reclame por sus derechos, esta sea escuchada por una autoridad competente y del mismo modo se le pueda dar una respuesta adecuada a su requerimiento, siempre que se sigan los procedimientos adecuados para ello, el respeto de las solemnidades y garantías respectivas.

Para comprender la naturaleza de este derecho, es necesario delimitar que este es público y al mismo tiempo es subjetivo, esto debido al hecho de que cualquier persona, sin importar su nacionalidad, siempre y cuando se encuentre dentro de nuestra jurisdicción, será capaz de accionar al sistema judicial para defender sus derechos y garantías, pero el derecho y garantía de la tutela judicial efectiva no es un derecho único e independiente, por el contrario, al igual que muchos de los derechos que se encuentran reconocidos dentro de nuestro ordenamiento, este mantiene relación con dos derechos sustanciales, en este caso con el derecho de acción y el de contradicción, pero para comprender en qué punto se materializa

este derecho, es preciso entender cuál es el proceso por el cual se manifiestan todos estos derechos conexos.

Al determinar su existencia en el marco normativo, en este caso la ConsE establece:

> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedará en indefensión. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (art.74)

Por consiguiente, en el momento en que la persona acude a presentar su demanda dentro de los organismos correspondientes, está ejerce su derecho de acción, y el derecho de la tutela judicial efectiva, se refleja en todo momento a partir de este punto, por el hecho de que los organismos tienen que prestar atención a su requerimiento y brindarle acceso a todas las instancias que tiene el proceso, o por el contrario, el derecho a la tutela judicial se vería violentado si es que en algún momento del proceso, cualquiera de las autoridades o funcionarios públicos le negara de forma arbitraria la capacidad para continuar con el proceso.

A continuación el ejercicio del derecho de contradicción, en vista de que en las siguientes etapas del proceso, la contraparte que se ve involucrada tiene derecho a defenderse y por lo mismo, contradecir las acusaciones que se emiten en su contra, finalmente y para consagración final de la tutela judicial, en el momento en que el juez que ha conocido el proceso y llegado a una resolución en ese momento se verifica la respuesta del estado ante la solicitud del accionante, por lo cual, la tutela judicial tanto en su sentido de garantía y como derecho ejercible ya han sido materializados.

Se plantea a partir de este punto que pueden suceder dos cosas, si es que ambas partes aceptan la decisión emitida por el juez entonces el proceso concluye sin mayores inconvenientes, pero si es que una de las partes siente que la decisión

contiene error o si se ha violentado alguno de sus derechos durante el desarrollo del proceso, este tendrá la facultad para interponer su derecho de apelación con efecto diferido para que su solicitud sea revisada en instancias superiores. Por consiguiente, el proceso llegaría a la siguiente instancia para que se resuelva en otro juicio, esto activa los mismos derechos y garantías, en sentido último, si se interponen más recursos, se llegaría a instancias de nivel constitucional, como es evidente la persona tiene el derecho de interponer recursos siempre que se decida sobre sus derechos. Como está reconocido en la ConsE: “m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Art. 76, Lit. 7)

Cabe considerar la relación que tiene la tutela judicial efectiva con los precedentes jurisprudenciales es la certeza de que toda decisión contempla todos los elementos esenciales que forman una firme convicción y motivación en las decisiones emitidas por autoridades competentes, por tanto si existe un precedente que favorezca a una de las partes dentro del proceso, este será reconocido y sobre todo aplicado dentro del proceso, en el caso en que este no sea tomado en cuenta para la decisión esto constituiría a una violación de la tutela judicial efectiva, en el sentido en que se le niega el acceso a una justicia imparcial y completa.

Para ampliar más esta relación es necesario entender que son los precedentes en derecho, como detalla Bazante: “El precedente es la construcción de la vinculatoriedad de una decisión basada en las motivaciones que se expresen en la jurisprudencia (sentencia o sentencias)” (2015, pág. 18). En este orden de ideas se entiende el cómo se vinculan los precedentes con la obligación de motivación por parte de los jueces en sus sentencias, en este sentido hay que aclarar que no todas las sentencias son precedentes y existen diferentes clases de precedentes, el mismo autor explica: “Por el primero se entienden aquellas razones contenidas en la jurisprudencia constitucional; y, por el segundo, las razones que se encuentran en la jurisprudencia de casación.” (2015, págs. 18-19)

Pero en el caso del arbitraje en derecho, como tal el proceso termina en una primera instancia, un proceso similar a los procesos de jurisdicción ordinaria, empieza con

una demanda ante autoridad competente, en la misma línea argumentativa, se ha ejercido el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho de acción, y del mismo modo, se informa a la contraparte del actual proceso, para así evitar violentar el derecho a la contradicción y a la defensa, finalmente, en el momento en que el árbitro emite su decisión, existen dos vías de acción contempladas dentro de la LAM.

En relación a la idea anterior, se puede solicitar la ampliación de la decisión para que sea más comprensible para las partes, o si existe error en su decisión, interponer el recurso de nulidad, este último es un recurso ineficiente, por el hecho de que la celeridad del proceso es casi nula, y no existe otro recurso que sea viable de interponer pues no existe, si la inconformidad persiste sería posible interponer acciones constitucionales, pero sin la certeza de su eficacia o de su celeridad, por cuanto la persona que se haya visto vulnerada quedará en indefensión.

1.3. Viabilidad del precedente en el arbitraje en derecho

Dentro de la materia del arbitraje, sin excluir a la LAM, existen en varias legislaciones la imposibilidad de recurrir a los laudos mediante recursos, no únicamente con el recurso de apelación, esto podría ser por la necesidad de celeridad en los procesos, a la falta de confianza en la figura de los árbitros, pero dentro de aspectos más relevantes es importante recalcar la falta de una estructura jerarquizada en el arbitraje, es en base a estos argumentos que se desestima la viabilidad de una forma de impugnación para los laudos. (Caivano, 2020). La Corte Constitucional se ha referido a la situación del derecho a recurrir en materia arbitral en los siguientes términos:

> [...] el recurrir a dicho método [el arbitraje] implica el someterse por voluntad propia a la interpretación del derecho que hagan los tribunales arbitrales, está limitando de manera legítima el ejercicio del derecho a la doble instancia, lo que no implica una renuncia al mismo, sino una declaración previa de conformidad con el resultado obtenido, en uso de la libertad de

> contratación, expresada por medio de la suscripción del convenio arbitral. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Pese a que se haya presentado posturas a favor de impedir la existencia de recursos, es igual de importante señalar que existen argumentos a favor de la postura contraria, aunque es destacable entre los más importantes, la carencia de la capacidad para corregir los errores que se presentan en sede arbitral, esto se desliga de un hecho trascendental, independientemente si la decisión es emitida por un juez de justicia ordinaria de primera instancia o ultima ratio, pueden presentarse errores en el fondo de la decisión e incluso una falta de motivación en la misma, por lo mismo el sistema implementa medidas para corregir dichos errores, al mismo tiempo que permite que exista un control de calidad sobre las decisiones de los jueces.

Sin duda se generan varias cuestiones a considerar con respecto al arbitraje, una radica en la incapacidad para solventar los errores que se puedan presentar, tanto de fondo como en aspectos procesales, por cuanto se vuelve incierto el ejercicio, aun cuando se tenga la certeza que la decisión está regida bajo el ordenamiento jurídico, en algún punto este podrá presentar los mismos fallos que tiene el sistema ordinario, adicionalmente pese a que el arbitraje tenga varios beneficios, no está lejos de caer en circunstancias tales como el prevaricato contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en este punto existe un choque entre posturas, tanto a favor como en contra, pues la principal ventaja del arbitraje es su celeridad y por lo tanto el incrementar el número de instancias solo dilataría este principio y beneficio, al mismo tiempo que reestructurar el sistema del arbitraje resulta como un ideal a conseguir, debido a la complejidad del proceso que este implica, en este sentido, la idea de una instancia superior es complicada de considerar viable.

Frente a la cantidad de contra posturas que se han presentado, no parece existir un punto conciliador entre todas estas, ante esto se han postulado propuestas que resultan atractivas tanto como funcionales, una de estas propuestas es la de admitir el recurso de casación contra los laudos de arbitraje en derecho, esto mientras se

señala el beneficio de contar con mecanismos para que la interpretación de la normativa tenga una uniformidad al momento de expedir los laudos en derecho.

Un hecho notorio que se ha presentado dentro de los tribunales del Ecuador es la cantidad de acciones de casación que se interponen, pero solamente después de la interposición de la acción de nulidad, que debido a su propia configuración la vuelve problemática, esta está diseñada únicamente para resolver errores *in procedendo.* (Ubidia, 2005) Otro de los argumentos en contra de esta posición se encuentra en la renuncia que se realiza de forma implícita al momento de someterse a la jurisdicción arbitral, esto llega a ser contradictorio pues el control de todos los sistemas jurisdiccionales recae en manos del Estado, lo que lo aleja de la voluntad de las partes (Villacreses, Marroquín, y Bermeo, 2019).

Cabe resaltar que el argumento de que las partes quisieron excluir su conflicto de la justicia estatal es relevante, y desde esta perspectiva, resulta más coherente con la naturaleza del arbitraje la posibilidad de una apelación ante otro tribunal arbitral y únicamente en caso de que la voluntad de las partes permita esta segunda instancia. (Corte Constitucional de Ecuador, 2016) Si la autonomía de la voluntad puede habilitar la competencia de los árbitros a fin de que decidan en derecho un conflicto en lugar de jueces estatales, también puede permitir que la corrección de una eventual infracción al ordenamiento jurídico se realice en sede arbitral. A esta segunda instancia podría accederse mediante el planteamiento de un recurso de apelación y en ella cabría corregir errores que transgredan el ordenamiento jurídico, por lo que su escenario natural serían los arbitrajes en derecho.

Anteriormente se ha planteado que no es posible generar una jerarquía dentro del sistema arbitral, en este contexto, lo más apropiado sería determinar que la apelación se realice ante un tribunal distinto al que vio el caso por primera vez, y esto únicamente si las partes lo acordaron previamente, desde la cláusula arbitral o en cualquier punto antes de que se dicte el laudo. De manera voluntaria, las partes también podrían pactar los criterios y condiciones para presentar la apelación, como podría ser una garantía que cubra los daños por retrasos ocasionados por apelaciones infundadas; los plazos y el procedimiento para apelar, entre otros

aspectos que consideren pertinentes, siempre y cuando no obstaculicen el derecho a la justicia.

Por su parte el nuevo tribunal conforme a lo estipulado en el acuerdo de arbitraje se enfocaría en revisar las alegaciones de las partes, concederles una audiencia para su exposición y dictar su veredicto, sin la necesidad de iniciar un nuevo ciclo de pruebas. Por ende, los gastos asociados al arbitraje y el tiempo para emitir el fallo podrían ser considerablemente menores que en la instancia inicial, y las partes tienen la facultad de acortar estos plazos (Jara, 2016).

En cuanto a la decisión en segunda instancia, solo es viable la acción de nulidad, preferentemente los miembros de los tribunales de apelación serían árbitros altamente experimentados, con un número significativo de casos atendidos. Aunque un recurso de apelación en el arbitraje podría prolongar el proceso de resolución de disputas, también ofrecería a las partes un medio para cuestionar la decisión arbitral en asuntos de fondo, más allá de ello busca eliminar cualquier fallo que se haya hecho en contra de norma expresa, viable solo si las partes lo han acordado explícitamente. Esta idea no es reciente como señala Sabaté (2012), se han presentado propuestas similares, aunque no han sido ampliamente aceptadas hasta tiempos más recientes. En la actualidad, ciertas regulaciones especializadas en arbitraje contemplan esta opción, aunque con variaciones en su aplicación.

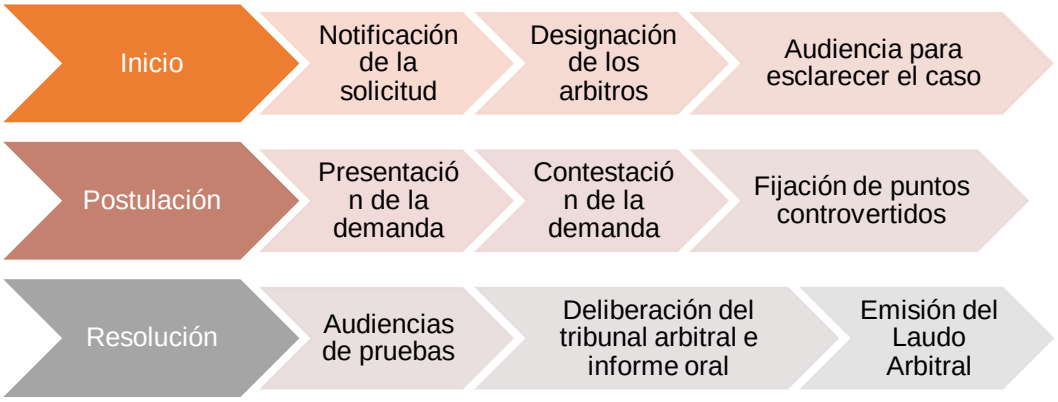
Como ejemplo un país vecino, en este caso Perú, su legislación contempla:

> Recurso de Apelación. - Procede la interposición del recurso de apelación ante el Poder Judicial o ante una segunda instancia arbitral, cuando se hubiere pactado su admisibilidad en el convenio arbitral o si está previsto en el reglamento arbitral de la institución arbitral a la que las partes hubieran sometido su controversia. A falta de acuerdo expreso o en caso de duda, se entiende que las partes han pactado el recurso de apelación ante una segunda instancia arbitral. El recurso de apelación tiene por objeto la revisión del laudo respecto de la apreciación de los fundamentos de las partes, de la prueba y, en su caso, aplicación e interpretación del derecho, y se resuelve

> confirmando o revocando total o parcialmente el laudo. Contra los laudos de conciencia no procede recurso de apelación. (Congreso de la República, 2008)

Ahora bien, el planteamiento de mecanismos funcionales para estos casos, se viabilizan las facultades para el ejercicio de los derechos consagrados dentro de su carta magna, por tanto, no es preciso generar una estructura compleja si no utilizar los elementos con los que ya se dispone para poder implementar mecanismos símiles a los que se tiene en el sistema de justicia ordinario.

Gráfico 3
Proceso y etapas del Arbitraje en Perú



Fuente: La investigación.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Para la presente investigación se desarrolla el aspecto de la metodología, que para el presente trabajo representa un peso fundamental. En este sentido, se destaca de acuerdo con Gallardo (2017) que, dentro de la metodología, es preciso determinan las formas de investigación, por consecuencia la forma que más se relaciona con el trabajo es la investigación aplicada, la misma que se enfoca en el desarrollo de teoría o bases fundamentales de una teoría la cual será confrontada con la realidad de su aplicación. Esto trae beneficios, no solo permite que la exploración de los precedentes teóricos sea comparada con sus homónimas para formular las bases teóricas necesarias para establecer nuevos conceptos, si no que permite el contraste de los nuevos conceptos con la situación real de la práctica de las teorías analizadas.

Dentro de los lineamientos de la investigación esta se delimita con un paradigma crítico propositivo, con un tipo de investigación argumentativa, con un enfoque de investigación cualitativo, respaldado con método teórico analítico y métodos prácticos comparativo y dogmático jurídico. El propósito de la aplicación del método teórico analítico es la implementación de estrategias para la organización, manipulación y síntesis de información con el fin de convertirlo en información asimilable conforme la investigación, del mismo modo, la aplicación de los métodos prácticos, tanto el comparativo como el dogmático, el primero de estos, se necesita de estudiar a profundidad elementos diferentes para hallar sus generalizaciones y el segundo pues busca comprender la efectividad de un elemento acorde a su realidad.

Para el trabajo se ha requerido de la implementación de un paradigma crítico propositivo, Melero (2011) determina que los paradigmas son el resultado de una misma visión del mundo compartida por diferentes personas, para el mundo profesional científicos que agrupan creencias y comportamientos determinados acompañados por una forma específica para ser estudiada, en este sentido se

adhiere a la idea la acción de análisis, que para ser entendido se circunscribe al estudio de la realidad, con la finalidad de comprenderla y generar una reflexión en base a esta con la característica de que se busca generar un cambio en la misma realidad de estudio.

Posteriormente se complementa el paradigma crítico con el propositivo, en palabras de Aldás, Chávez y Mera (2022) el paradigma crítico se centra en la contemplación de fenómenos sociales, pero sobre todo busca sobre salir de moldes preestablecidos que para lo cual requiere de estudio, pero para el funcionamiento de la investigación no se puede mantener únicamente en un estatus pasivo, para ello requiere adicional de una proposición de soluciones o alternativas que vayan de acuerdo con el fenómeno estudiado y permita determinar que los sistemas que se utilizan y han sido implementados no son absolutos, por el contrario, estos son cambiantes para que estos se adapten a las realidades en las que se desarrollen.

El paradigma crítico propositivo, aunque ofrece una perspectiva valiosa para el análisis social y la investigación, presenta ciertas desventajas. Aldás, Chávez, y Mera (2022) señalan varias de ellas, entre las mismas se presenta su tendencia a ser idealista, este asume que todos los elementos tienen la misma capacidad de influir al proceso de cambio, lo cual puede no ser realista en contextos donde se presenta a un fuerte arraigo a un sistema establecido. Además, puede resultar desafiante medir el impacto real de las acciones propuestas, los cambios no son solo sociales, son complejos y multifacéticos, otro aspecto a considerar es que este paradigma requiere una participación y consciente de los miembros de la comunidad, lo cual puede ser difícil de lograr en práctica. Por último, la crítica constante a las estructuras de poder establecidas puede llevar a un ciclo interminable de análisis sin llegar a soluciones concretas, lo que podría generar frustración entre los participantes.

Adicional para determinar el tipo de investigación, se ha optado por el argumentativo Leal (2017) afirma que para el proceso de desarrollo de conocimientos este modelo busca estudiar un fenómeno y determinar una postura dentro de dicho fenómeno, ya sea que este sea a favor o en contra de este, la

producción científica es resultado de buscar argumentos o que mediante la argumentación de dicha postura se realiza un análisis profundo del fenómeno para determinar si las ideas propuestas para determinar soluciones llegarían a ser viables, o del mismo modo ante dicho fenómeno si las acciones que se han planteado son erróneas, el resultado de dicho proceso de estudio y argumentación se determina el resultado que es esta la producción científica.

Aunque esencial en muchos campos académicos y profesionales este modelo de investigación presenta desventajas que deben considerarse. *Stanford Encyclopedia of Philosophy* (2020) detalla de forma precisa que entre las principales es el riesgo de caer en la subjetividad, al defender una postura particular, el investigador puede verse tentado a seleccionar o interpretar la información de manera que favorezca su argumento, llega a ignorar datos que podrían contradecirlo. Esto puede llevar a conclusiones sesgadas y a la manipulación inadecuada de la realidad. Además, el proceso argumentativo puede ser muy consumidor de tiempo, requiere una revisión exhaustiva de la literatura existente y la construcción de una argumentación sólida y coherente.

El recopilar aspectos más circunstanciales relacionados con la aplicación de dicho modelo se relacionaría con los costos asociados con este tipo de investigación que también pueden ser un factor limitante, especialmente en proyectos que requieren extensas fuentes de datos o recursos para la recopilación de información. Otro aspecto que considerar es la posibilidad de obtener resultados negativos o no concluyentes, lo que puede ser desalentador y afectar la percepción del valor del estudio. Por último, la naturaleza misma de la investigación argumentativa, que busca persuadir sobre un punto de vista, puede limitar el alcance del debate y la consideración de perspectivas alternativas.

Por otro lado, dentro del proceso metodológico se ha empleado un enfoque cualitativo, de acuerdo lo mencionado por Bastis Consultores (2021) este enfoque busca el entendimiento profundo de un fenómeno en el entorno en el que este se desarrolla, se centra en la investigación de las razones por las cuales se produce el fenómeno en lugar de los efectos que este produce. Este enfoque tiene en

consideración que se enfrenta a una realidad subjetiva, que está en constante cambio y esta influenciada por diferentes elementos del contexto en el que se desarrolla, uno de los ejes principales es el resultado que se obtienen por medio de un análisis reflexivo de los elementos independientes del fenómeno y de aquellos que son interdependientes.

El enfoque antes mencionado ha sido ampliamente utilizado en la investigación jurídica la cual explora fenómenos complejos desde una perspectiva profunda y detallada, pese a ello no escapa de presentar ciertas desventajas, Acosta (2018) ha recopilado alguna de ellas, entre las principales limitaciones es la subjetividad inherente al proceso de investigación, los resultados pueden estar influenciados por las interpretaciones y valores personales del investigador, lo que puede afectar la objetividad de los hallazgos. Además, la generalización de los resultados es limitada debido al pequeño tamaño de las muestras y la especificidad del contexto, lo que dificulta la extrapolación de los resultados a poblaciones más amplias.

Otros aspectos a tener en cuenta es el tiempo y los recursos requeridos; los métodos de recopilación de datos como entrevistas profundas y observación participante son intensivos en tiempo y esfuerzo, lo que puede limitar la eficiencia del estudio. También, la interpretación de los datos cualitativos requiere un análisis meticuloso y riguroso, lo que puede ser un proceso complejo y sujeto a errores si no se realiza correctamente. Por último, aunque el enfoque cualitativo es valioso por su capacidad para proporcionar una comprensión rica y contextualizada, su naturaleza descriptiva puede no ser siempre suficiente para establecer relaciones causales claras entre variables, una tarea para la cual la investigación cuantitativa suele ser más adecuada.

Durante el desarrollo de la investigación también se ha planteado la aplicación de diferentes metodologías, en primer lugar, para lograr abarcar de mejor manera todos los puntos críticos de esta y de igual forma establecer argumentos mejor estructurados necesarios para defender la idea planteada, han sido seleccionados los métodos prácticos comparativos y dogmáticos y teóricos como el analítico, en relación con la primera de estas, Nohlen (2020) afirma que esta metodología se

centra en un proceso sistemático en el cual se toma al menos dos objetos de estudio, los cuales serán comparados, para así alcanzar generalizaciones que permitan estructurar argumentos ya sea en contra o favor de la hipótesis que se ha planteado con anterioridad.

En un sentido estricto, si es necesario establecer con claridad el proceso a desarrollar dentro de la metodología, es preciso definir el termino de comparar, la Real Academia Española (2023) detalla que la acción de comparar abarca el proceso de análisis detenido de un objeto en particular para establecer sus semejanzas y diferencias con otro objeto. Lo que se pretende con esta metodología es recabar la suficiente cantidad de elementos u objetos de análisis para que estos puedan ser comparados con un objeto original y en base a ello establecer criterios generalizados de sus semejanzas y sobre todo de sus diferencias para poder respaldar o refutar la hipótesis propuesta.

Tabla 2
Métodos de investigación empleados en la investigación

Método de Investigación	Definición	Relación con la Investigación
TEÓRICO		
Analítico	Lopera, Ramírez, Zuluaga, y Ortiz (2012) detallan que el método de investigación analítico es un procedimiento que descompone un objeto de estudio en sus elementos más básicos, su uso regularmente es visto en investigaciones que abarcan campos de estudio novedosos o que han sido poco explorados, con la finalidad de producir nuevos conocimientos científicos.	Dentro del presente trabajo este método guarda relación acorde con la finalidad de investigación, se exploran nuevas teorías con respecto a un tema que con anterioridad ha sido considerada inmutable, por lo cual, todo el conjunto de elementos a investigar es novedosos, por lo cual se requiere de analizar la situación del fenómeno desde sus estratos más simples.
PRÁCTICO		
Comparativo	Nohlen (2020) menciona que este modelo de investigación implica la comparación sistemática entre dos o más elementos para probar o refutar hipótesis, o para alcanzar generalizaciones empíricas. Se basa en la diferenciación para comprender semejanzas y diferencias, y a menudo se aplica a muestras pequeñas, lo que permite un estudio más detallado y controlado de los factores en juego.	Su aplicación en el presente trabajo está relacionada con las funciones que esta metodología ofrece, permite la creación de nuevas teorías e hipótesis, pero además permite la verificación de teorías hipótesis ya existentes, ambos son funciones son vitales, dentro del entendimiento que se requiere crear nuevas teorías y del mismo verificar si estas son correctas.
Dogmático	Cobos y Gonzáles (2020) establecen que este enfoque se centra en ordenar	Emplear esta metodología es esencial, la naturaleza de la propia

	los conocimientos y conceptos sobre todo en el ámbito del derecho, construir sistemas y sistematizar todo lo referente al derecho positivo. Su propósito es proporcionar los instrumentos necesarios para una aplicación proporcional y justa de los sistemas legales. A través de este método, se analiza la ley, la costumbre, los principios generales, el negocio jurídico y la jurisprudencia, excluye elementos fácticos o reales que no estén estrictamente relacionados con la norma jurídica.	investigación esta netamente relacionada con el derecho, en un sentido estricto se busca analizar las estructuras que componen a los sistemas jurídicos actuales, para así determinar las vías óptimas para poder mejorarlas, de igual forma este método constituye un pilar fundamental debido a que proporciona una base sólida para el análisis y la interpretación de las leyes.

Fuente: elaboración propia.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Para el presente trabajo de titulación se usará una modalidad de investigación bibliográfica documental, a palabras de Gallardo (2017) es un enfoque sistemático que se centra en la recopilación y análisis de documentos escritos y publicaciones para obtener conocimientos y respuestas sobre un tema específico. Este tipo de investigación es fundamental en el ámbito académico y profesional, permite a los investigadores revisar y sintetizar la información existente, evita duplicar esfuerzos y aprovecha al máximo el conocimiento previamente generado. Por ello la investigación bibliográfica implica un proceso meticuloso de selección de fuentes, que pueden incluir libros, artículos de revistas, documentos oficiales, informes técnicos, entre otros, para luego proceder a su análisis crítico y la interpretación de los datos recabados.

Dentro de las fuentes de investigación a las cuales se van a acudir para recolectar información, la principal de estas son las fuentes primarias, de acuerdo con Maranto y González (2008) estas son fundamentales en el proceso de generación de conocimiento, proporcionan acceso directo a la información original y sin interpretación sobre un tema específico. Esto permite a los investigadores evaluar y analizar los hechos y eventos de manera objetiva y sin sesgos, lo que resulta en una mayor fiabilidad de los resultados. Además, las fuentes primarias representan registros directos y no interpretados del tema de estudio, lo que permite una comprensión más cercana de las experiencias vividas y de los eventos tal como

ocurrieron. Pese a ello recalca no es viable únicamente fiarse de la información que estas fuentes proporcionan, es preciso siempre contrastarla con otras fuentes de la información, como lo serían las fuentes secundarias.

Consecuentemente esta investigación se complementa fuertemente con fuentes de investigación secundarias, Acosta (2018) ha establecido que en derecho son esenciales para el análisis y comprensión del marco legal y jurisprudencial. Estas fuentes, que incluyen tratados, manuales, comentarios a las leyes y ensayos jurídicos, proporcionan interpretaciones y explicaciones de las normas jurídicas, ofrece perspectivas detalladas y fundamentadas. Los textos doctrinales, elaborados por juristas y académicos, desempeñan un papel crucial en el debate y la propuesta de soluciones a problemas legales, mientras que las decisiones judiciales, como parte de las fuentes jurisprudenciales, establecen criterios de interpretación y aplicación del derecho que, en muchos sistemas, tienen carácter vinculante.

Se ha determinado de la siguiente manera debido a la clase de documentos que serán estudiados, principalmente se encontrarían los cuerpos normativos que están presentes dentro de nuestra legislación y territorio, los cuales son el punto de partida principal al momento de diagnosticar el contexto en el cual se remarca el problema, de igual forma se busca utilizar cuerpos legales de diferentes países para contrastar la diferencia en el manejo de la misma situación y determinar cuáles son directrices que estos mantienen, y así determinar la posibilidad de utilizar dichos elementos para reformar los cuerpos legales propios.

Esta investigación está directamente relacionada con la investigación bibliográfica, pese a ello también se ha buscado implementar una modalidad de investigación secundaria como el estudio de casos, en este sentido López (2013) detalla que el estudio de caso es una modalidad que se enfoca en el análisis detallado de un sujeto o grupo específico con el fin de determinar hallazgos que contribuyan al convencimiento de una hipótesis. Esta metodología permite una comprensión profunda de fenómenos complejos, permite una perspectiva que abarca múltiples variables y su interacción dentro de un contexto real y concreto. Los estudios de

caso se han mostrado particularmente útiles para estudiar poco comprendidas, lo cual permite recopilar conocimientos valiosos que pueden guiar investigaciones futuras o la formulación de teorías.

En otros aspectos, para la investigación se han requerido varios métodos de investigación, la naturaleza de la misma ha determinado que se requiere de una metodología mixta, por lo cual, se ha determinado la implementación de los métodos de estudio de caso y derecho comparado, esta doble instancia permite no solamente determinar cuál es la forma que tienen países con sistemas similares de operar con respecto al planteamiento que se ha realizado, si no también establecer si ya existe una implementación de la misma, con la finalidad de verificar si es que existe una viabilidad para la misma, en un segundo plano, la otra metodología permite no solamente comparar los cuerpos normativos que se utilizan para la ejecución de los procesos, si no también ayuda a plantear cual sería el objetivo a alcanzar en cuanto a normativas dentro de la materia en cuestión.

En el ámbito jurídico, la técnica de estudio de caso permite un análisis profundo de situaciones legales particulares, lo que facilita la comprensión de las variables que influyen en el caso y cómo interactúan entre sí. Por consiguiente, Martínez (2006) explica que, aunque no establece relaciones causales directas, el estudio de caso en derecho ofrece ventajas significativas, por ejemplo: es más económico y sencillo de realizar logísticamente, no requiere grandes poblaciones ni condiciones de laboratorio, y proporciona un contexto rico y completo para una comprensión holística del caso en cuestión. Las técnicas empleadas en los estudios de caso varían según la disciplina y pueden incluir observación directa, entrevistas, cuestionarios y análisis de documentos. Esto se complementa entre sí para construir una narrativa detallada del caso estudiado, esto facilita capturar la complejidad y singularidad de cada situación.

Es preciso señalar que el estudio de caso en el ámbito del derecho es una herramienta esencial que permite a los estudiantes tanto como para profesionales el aplicar teorías y conceptos legales a situaciones complejas y realistas. Perafán, Carillo, y Gálvez (2017) han señalado que esta metodología, que tiene sus raíces

en la Universidad de Harvard en el siglo XIX, se basa en el análisis de decisiones judiciales y situaciones legales concretas para inferir principios jurídicos aplicables. A través de este enfoque, no solo se busca memorizar leyes, sino que también desarrollar habilidades críticas como el análisis, la argumentación y la resolución de problemas, esto siendo beneficioso para la investigación desde la perspectiva que permite encontrar vías optimas o situaciones realistas que están relacionadas con la hipótesis.

Para comprender el funcionamiento de la técnica del estudio de caso, el entender su proceso se vuelve necesario, Talacón y Pérez (2021) han detallado que para ello se determinan elementos importantes de acuerdo con el proceso del estudio de caso. estos deben estar basados en hechos reales y pueden provenir de diversas fuentes, como sentencias, contratos, estadísticas y noticias. Estos casos deben ser analizados de forma individual en la etapa de estudio independiente, mientras se aplica y profundiza en las teorías y puntos importantes que se buscan comprobar o refutar de acuerdo con la investigación. Posteriormente, se lleva a cabo una contraposición de todos los puntos tanto positivos como negativos, esto con la finalidad de distinguir si la hipótesis o idea a comprobar es o no respaldada con el caso de estudio.

Al igual que la metodología anterior el método de Derecho comparado es una disciplina jurídica que se enfoca en el análisis y la comparación de los sistemas legales de diferentes países o culturas, así como lo establece Morineau (2016) su objetivo es identificar las similitudes y diferencias entre ellos, lo que permite un entendimiento más profundo de cómo las leyes afectan a las sociedades y contribuyen a su desarrollo. Este método no solo ayuda a resolver problemas jurídicos específicos, sino que también promueve la integración de conocimientos y la armonización de las legislaciones a nivel internacional. Es importante también destacar los beneficios de esta metodología, estos radican en la amplia gama de normativas que pueden llegar a ser estudiadas, pero sobre todo porque se puede delimitar este estudio a tipos de leyes en específico o más bien leyes que regulen materias en específico.

Como herramienta el estudio del derecho comparado es un proceso intelectualmente estimulante y metodológicamente riguroso que implica la exploración y análisis de diferentes sistemas jurídicos a nivel mundial. Lorenzo Sánchez (2018) explica que este proceso comienza con la selección cuidadosa de los sistemas jurídicos a comparar, seguido por la identificación de temas o materias específicas dentro de esos sistemas. Los investigadores luego delimitan el alcance de su comparación, al establecer objetivos claros y precisos para su investigación. A través de la comparación, se destacan las diferencias y similitudes entre los sistemas, lo que permite una comprensión más profunda de cada una y contribuye al desarrollo de una perspectiva más global del derecho.

Así mismo, la metodología del derecho comparado incluye técnicas como la micro comparación y la macro comparación, Sánchez-Bayón (2012) ha señalado qie estos procesos permiten un análisis detallado de elementos específicos y una visión más amplia de los sistemas jurídicos, respectivamente. Además, la hermenéutica jurídica juega un papel crucial en la interpretación de las leyes y reglamentos, lo que facilita la comprensión de los principios subyacentes y las prácticas judiciales y extrajudiciales de diferentes países, lo que se complementa con una facilidad en métodos de aplicación, por ejemplo, los legisladores pueden inspirarse en soluciones legales de otros países para abordar problemas locales, y los tribunales a veces recurren al derecho comparado para interpretar normas jurídicas. Además, en un mundo cada vez más interconectado, con relaciones transnacionales en expansión, el derecho comparado ofrece herramientas esenciales para navegar por la complejidad de las interacciones legales internacionales.

Este análisis se lleva a cabo a través de un método científico riguroso que se divide en varias fases, comienza con la selección cuidadosa de jurisdicciones o sistemas jurídicos y la justificación de esta elección. La preparación, la descripción y el análisis son pasos cruciales que preceden a la explicación y evaluación del fenómeno jurídico en cuestión. Las fuentes seleccionadas para el estudio son vitales para lograr un análisis comparativo de calidad. Además, el derecho comparado no solo busca entender las bases de una institución jurídica o un caso legal, sino también ampliar la perspectiva legal para ofrecer soluciones reales a

problemas contemporáneos, especialmente en un mundo donde las fronteras legales se cruzan constantemente. (González Nuria, 2023)

En última instancia, el derecho comparado enriquece el entendimiento legal, promueve la innovación legislativa y mejora la interpretación judicial, pues contribuye al progreso y la armonización de los sistemas jurídicos a nivel global. Este campo de estudio evoluciona continuamente, adaptándose a los desafíos contemporáneos y mantiene su relevancia en la búsqueda de la justicia y la equidad en una sociedad cada vez más globalizada.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

Para el presente capítulo, se procede a detallar cuales son los resultados de la investigación, esto ha sido por medio de un análisis de derecho comparado y del mismo modo por medio de análisis de jurisprudencia extranjera que está directamente relacionada con el tema de estudio. El primero de los métodos está direccionado a entender la estructura de los sistemas legales vecinos y su funcionamiento, por otro lado, el segundo de los métodos permite comprender directamente los parámetros y forma de interpretación que tiene los sistemas homólogos de justicia en relación con los métodos alternativos de solución de conflictos y la tutela judicial efectiva.

Tabla 3
Análisis de Derecho Comparado

País	Ley	Artículo	Criterio Jurídico
España	Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje	Artículo 43. Cosa juzgada y revisión de laudos. El laudo produce efectos de cosa juzgada y frente a él sólo cabrá ejercitar la acción de anulación y, en su caso, solicitar la revisión conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes.	El criterio de España en cuanto a la capacidad de interponer recursos, es similar al sistema ecuatoriano, solo es posible interponer dentro del proceso dos recursos solamente, y que al igual que el sistema ecuatoriano serian el de ampliación y el de aclaración, la diferencia vital entre ambas se encuentra en las acciones que ambas legislaciones facultan a la partes para practicar, la legislación ecuatoriana ha dejado en claro que más allá de los recursos que son viables para interponer, solo es posible que cualquiera de las partes puedan interponer el recurso de nulidad, mientras que en la legislación española, igualmente existe una acción de nulidad, pero a esto se adiciona una acción

			más, que en este caso es la acción de revisión.
España	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	Artículo 509. Órgano competente y resoluciones recurribles. La revisión de sentencias firmes se solicitará a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo o a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.	En el momento en el cual se ejercita las acciones mencionadas, tiene que subir a un tribunal superior a los normales de justicia, por lo que esto se entendería como una instancia superior, la diferencia está en que esto no está dentro del sistema hetero compositivo del proceso normal del arbitraje, por el contrario esto se establece como parte de un sistema ordinario, esto provoca que el sistema de arbitraje haya terminado en el momento en que se emitió el laudo, y genera que el proceso que se está accionando sea uno nuevo, diferente al del arbitraje.
España	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	Artículo 510. Motivos. 1. Habrá lugar a la revisión de una sentencia firme: 1.º Si después de pronunciada, se recobraren u obtuvieren documentos decisivos, de los que no se hubiere podido disponer por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado. 2.º Si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido declarados falsos en un proceso penal, o cuya falsedad declarare después penalmente. 3.º Si hubiere recaído en virtud de prueba testifical o pericial, y los testigos o los peritos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia. 4.º Si se hubiere ganado injustamente en virtud de cohecho, violencia o maquinación fraudulenta.	Las causales por las cuales es posible invocar a la acción de revisión, son limitadas en el sentido de que estas tienen que ser sumamente específicas, como se puede observar las causales se asemejan a lo que se podría revisar dentro de un proceso de casación, en el sentido de que al igual que este, tiene la función de cazar el error que se cometió en el proceso, la mayoría de estos elementos están relacionados en primer lugar con las pruebas, esto debido a que estos son los elementos más volátiles dentro de los procesos, por lo cual, así como pueden ser inadmitidos dentro del proceso o no pudieron haber sido obtenidos al momento en que se llevaba a cabo el proceso, son elementos que son esenciales dentro del

			proceso, y su presencia pueden determinar el destino del proceso, por estas razones el proceso entra en revisión, pues al ser elementos tan importantes de los cuales la protección o vulneración de derechos de una persona está en juego, no deben ser obviados sin antes haber sido revisados a profundidad.
Chile	REGLAMENTO PROCESAL DE ARBITRAJE – Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago	ARTICULO 41º Durante la tramitación del procedimiento arbitral, en contra de las resoluciones del árbitro arbitrador sólo procederá el recurso de reposición, obligándose las partes a ejecutar lo ordenado de buena fe. En contra de la sentencia definitiva dictada por un árbitro arbitrador, procederán el recurso de aclaración, rectificación y enmienda y también, el recurso de apelación, sólo cuando se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y dos del Código de Procedimiento Civil habiéndose conferido previamente mandato a la Cámara de Comercio de Santiago para que designe al tribunal arbitral de segunda instancia de entre los miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.	Anteriormente se había dejado en claro que los procesos arbitrales son susceptibles de ser recurridos, la diferencia fundamental radica en los recursos que pueden ser interpuestos, y del mismo modo existen acciones, la diferencia fundamental entre estas dos, se encuentra en el momento del proceso que pueden ser interpuestos, los recursos son invocados dentro del mismo proceso, es decir, que estos pueden darle continuación al mismo o del mismo modo dilatarlo, por otro lado, como se ha visto existen las acciones, estas como tal no dan continuación al proceso, por el contrario, estas pueden ser invocadas únicamente cuando el proceso ya ha concluido, por lo que se tiene que iniciar un proceso nuevo para resolver dicha acción, lo particular de este artículo radica en la forma en la cual continua el proceso una vez que se ha dictado el laudo dentro de la primera instancia, al permitir que este continue se requiere de una segunda instancia, la diferencia con los procesos ordinarios dentro de nuestra legislación yace en cómo

			están conformadas las instancias. Aquí se deja en claro que como tal no existe una segunda instancia, no hay un tribunal superior al cual acudir, en su defecto se designa la conformación de un nuevo tribunal para que sean ellos los que conozcan el caso y que del mismo modo resuelvan sobre el recurso que ha sido impuesto.
Chile	Ley 1552 – Código de Procedimiento Civil	Art. 642. (799). Sólo habrá lugar a la apelación de la sentencia del arbitrador cuando las partes, en el instrumento en que constituyen el compromiso, expresen que se reservan dicho recurso para ante otros árbitros del mismo carácter y designen las personas que han de desempeñar este cargo.	Como se ha destacado anteriormente, la voluntad de las partes es esencial para determinar el alcance y duración del proceso, sobre todo dentro del arbitraje como un método hetero compositivo, en este sentido se deja en claro que la voluntad determinará la existencia de una segunda instancia bajo una clara condición, la cual en este caso sería el acuerdo previo entre ambas partes, esto permite que le proceso no sea dilatado innecesariamente, de otro modo existen barreras para poder interponer este recurso por fuera de la normativa del país, esto es debido a que como tal la apelación es un recurso vertical, pero que dentro de los sistemas de arbitraje no existe alguna jerarquía superior, dentro de las normativas que mantiene este país, la apelación dentro del arbitraje está a la par de un recurso horizontal.
Perú	Ley General de Arbitraje	Artículo 60.- Recurso de Apelación Procede la interposición del recurso de apelación ante el Poder Judicial	El caso de esta legislación es especial dentro de lo que cabe, esto debido a que dentro de otras legislaciones

		o ante una segunda instancia arbitral, cuando se hubiere pactado su admisibilidad en el convenio arbitral o si está previsto en el reglamento arbitral de la institución arbitral a la que las partes hubieran sometido su controversia. A falta de acuerdo expreso o en caso de duda, se entiende que las partes han pactado el recurso de apelación ante una segunda instancia arbitral. El recurso de apelación tiene por objeto la revisión del laudo respecto de la apreciación de los fundamentos de las partes, de la prueba y, en su caso, aplicación e interpretación del derecho, y se resuelve confirmando o revocando total o parcialmente el laudo. Contra los laudos de conciencia no procede recurso de apelación.	no se aprecia desde una primera instancia la existencia de la apelación, pero esta la tiene desde la concepción de la misma normativa, la particularidad de este artículo radica en la forma de resolución de la acción, existen dos formas, la primera dentro de la justicia ordinaria o mediante la conformación de un segundo tribunal arbitral, similar a lo que se ha visto dentro de otras legislaciones que permiten dicho recurso, esto es semejante a nuestra legislación desde la perspectiva de que en caso de que sea necesario, se puede interponer una acción constitucional para que el laudo sea revisado dentro de un tribunal constitucional, esto es severamente ineficiente, pero por otro lado, se tiene a esta legislación dando paso a la solución del recurso dentro del sistema ordinario pero dentro de los tribunales de segunda instancia o al igual que otras legislaciones se establece un tribunal diferente.
Estados Unidos	U.S. Code: Title 9 – chapter 1- general provisions	(a) Podrá interponerse un recurso de apelación contra: (1) una orden— (A) que niegue una suspensión de cualquier procedimiento de conformidad con la sección 3 de este título, (B) que niegue una petición presentada en virtud de la sección 4 de este título para ordenar el inicio del arbitraje, (C) Niegue una solicitud presentada en virtud de la	Dentro del sistema anglosajón se tienen varias formas en cuanto a la aplicación del recurso de apelación, dentro de su régimen judicial, varios de los actos pueden ser apelados, pero en su mayoría mantienen la misma naturaleza que otras acciones que están contempladas dentro de nuestro ordenamiento, siendo el caso por ejemplo la apelación de la sección 1 en su literal A, esta refiere que

		sección 206 de este título para ordenar el arbitraje (D) O niegue la confirmación de un laudo o de una parte de un laudo, (E) O modifique, enmiende o anule un laudo. (2) una orden interlocutoria que conceda mantenga o modifique una injerencia sobre un arbitraje que esté sujeto a este título; o (3) una decisión definitiva relacionada con un arbitraje que esté sujeto a este título. (b) Salvo lo dispuesto en la sección 1292(b) del título 28, no podrá interponerse recurso de apelación contra una orden interlocutoria que— (1) conceda una suspensión de cualquier procedimiento de conformidad con la sección 3 de este título, (2) ordene el inicio del arbitraje de conformidad con la sección 4 de este título, (3) ordene la celebración de un arbitraje de conformidad con la sección 206 de este título; o (4) niegue la concesión de una medida cautelar sobre un arbitraje que esté sujeto a este título.	cuando exista una resolución o un acuerdo prexistente de que el conflicto o controversia deberá ser solucionada mediante arbitraje el juez deberá de dar a conocer este hecho y por mismo deberá ser remitido a dicho sistema, lo que dentro de nuestra jurisdicción seria conocido como excepción sobre la competencia del juzgador para conocer el caso, dentro de lo que compete a la materia de arbitraje estos permiten obtener un sentido más amplio en cuanto a las apelaciones, en el sentido que desde la apelación es posible abrir paso a la modificación, enmienda y anulación de laudo, esto en virtud de la celeridad y la necesidad de no tener que iniciar un proceso adicional para resolver dichas solicitudes, aún con ello se entiende que las solicitudes serán resueltas no por un tribunal superior, al contrario, a diferencia de muchas otras jurisdicciones y normativas, la característica de la anglosajona busca delimitar el proceso y por lo cual el mismo tribunal se verá envuelto y designado a resolver dichas acciones, en este sentido pese a que este caso se haya sido extendido a una segunda fase, se resolverá conforme a los lineamientos del árbitro, otra diferencia es que a menos de que el proceso no sea llevado dentro de los circuitos de justicia establecidos, las

			resoluciones y laudos que sean emitidos no serán merecedores de reconocimiento, en este caso no podrán ser adjunto a los casos de estudio y no serán tomados como precedentes, por el contrario, aquellos laudos que sean emitidos dentro de estos centros de justicia serán hábiles para ser analizados y del mismo modo convertido en casos de estudio, esto en su sentido de conformación de precedentes.

Fuente: elaboración propia

Toda la legislación que ha sido analizada no solo determina la vialidad de la apelación dentro de los sistemas de arbitraje, esto del mismo modo no supone una barrera al momento de aumentar la legislación que permita ampliar la tutela de los derechos de las personas que entran a este sistema de justicia, dado que el punto de inflexión para alcanzar una mejor tutela empieza con la barrera de la apelación, siendo esta limitada dentro de varias jurisdicciones no solo la ecuatoriana, pero aun así reconocen la existencia de los errores que se pueden cometer, esto da paso a que en legislaciones como la española se tenga que seguir un proceso adicional para poder encontrar y resolver el error, pero que a la final se encarga de ser un medio para resolverlo al igual que la apelación, de tal forma que la barrera puede ser superada de una forma u otra.

En otras perspectivas es posible darle una vialidad al sistema de precedentes si se analiza con detalle al sistema anglosajón en cuanto a su sistema de justicia, este sistema tiene una fuerte inclinación a todo el sistema de precedentes, dentro de este sistema es fundamental para los mismos que se mantenga una coherencia y predictibilidad del sistema legal, esto porque otorga a todos los usuarios una estabilidad al momento de ejercer justicia, al igual que el sistema de justicia ordinario, los precedentes contribuyen eficiencia del sistema judicial al evitar la reevaluación constante de cuestiones legales que ya han sido resueltas por lo cual

el sistema de precedentes contribuye a la construcción de un sistema legal robusto y confiable.

El presente estudio de caso aborda una cuestión jurídica de gran relevancia en el contexto actual, donde los principios del derecho se entrelazan con las dinámicas sociales y económicas en constante evolución. A través del análisis de los hechos, la aplicación de la normativa vigente y la interpretación jurisprudencial, se busca desentrañar las complejidades inherentes al caso en cuestión, esto proporciona una visión integral que contribuya al desarrollo del entendimiento legal. Este caso particular pone de manifiesto la importancia de una práctica legal meticulosa y el papel fundamental que juega el derecho en la estructuración de la sociedad.

Tabla 4
Estudio de caso de Perú

<table>
<tr><th colspan="3">CASACIÓN LABORAL N.º 32604-2022</th></tr>
<tr><th>Fundamentos de Hecho</th><th>Fundamentos de Derecho</th><th>Aspectos Principales del Laudo Arbitral / Criterio Jurídico</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante, Ángel Berru Aguilar, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, contra la sentencia de vista del treinta de junio de dos mil veintidós, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en el extremo que declaró fundado el pago de incrementos de remuneraciones del Laudo Arbitral del año dos mil trece, reformándola la declaro infundada.

1.1 Demanda. Conforme se verifica de la demanda de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el demandante solicitó: i) el incremento de sus remuneraciones por pactos</td><td>CAUSALES DEL RECURSO
Mediante resolución de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, esta Sala Suprema declaró procedente el recurso interpuesto por la siguiente causal:
• Infracción normativa del artículo 42° del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR.</td><td>Para el presente proceso de casación dentro de la Corte Nacional de Justicia de Perú, se establece que este está fundado por lo que se da paso al inicio del proceso, esto debido a que el artículo por el cual se invoca habla acerca de los convenios entre partes, mismo que tiene carácter de fuerza vinculante para estos.</td></tr>
<tr><td>1.2 Sentencia de primera instancia. El Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda.</td><td>Con respecto a la sentencia de primera instancia esté relacionada con la ejecución de los acuerdos que habían sido convenidos en los laudos que fueron firmados en el año 2013, por lo cual falla a favor del demandante, se ordenó constituir a la demandada como depositaria de la compensación por tiempo de servicios y realizar los depósitos correspondientes.</td></tr>
<tr><td>1.3 Sentencia de segunda instancia. La Tercera Sala</td><td>La Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima revocó</td></tr>
</table>

y convenios colectivos (laudos arbitrales del año dos mil trece suscrito el once de abril de dos mil trece, y del año dos mil catorce suscrito el cuatro de febrero de dos mil catorce), con sus respectivos reintegros desde el dos de enero de dos mil catorce hasta la fecha y en adelante; ii) el pago de beneficios sociales por incidencia del incremento de remuneraciones; más intereses legales y financieros, costas y costos del proceso. Señala que, viene laborando en la Sub-Gerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de La Victoria desde el dos de enero de dos mil catorce hasta la fecha, en el cargo de Electricista. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciséis interpuso una demanda laboral solicitando la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios; proceso judicial donde se declaró fundada la demanda y se ordenó reconocerle vínculo laboral a plazo indeterminado regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, desde el dos de enero de dos mil catorce a la fecha. 2.1 El auto calificatorio y el recurso casatorio tienen anotado básicamente como fundamentos que sustentan la causal material que el aumento remunerativo establecido en el Laudo Arbitral del año dos mil trece es para todos los trabajadores obreros que se	Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, revocó la sentencia apelada en el extremo que declara fundado el pago del incremento de remuneraciones del Laudo Arbitral del año 2013, la que, reformándola se declara infundada, y confirmó la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda, ordenando a la demandada pague a favor de la demandante la suma de S/ 73,130.00 (setenta y tres mil ciento treinta con 00/100 soles) por reintegro de remuneraciones, gratificaciones y vacaciones por incidencia del incremento remunerativo establecido en el laudo arbitral del año dos mil catorce; asimismo ordenaron a la demandada se constituya en depositaria del concepto de la compensación por tiempo de servicios por la suma de S/ 5,034.03 (cinco mil treinta y cuatro con 03/100 soles), y deposite a la cuenta de la compensación por tiempo de servicios de la demandante la suma de S/ 10, 154.16 (diez mil ciento cincuenta y cuatro con 16/100 soles), correspondiente al periodo de noviembre de quince hasta octubre de dos mil diecisiete; confirmando el extremo de la sentencia que declara infundada el extremo peticionado al reintegro de remuneraciones por	la sentencia apelada que declaraba fundado el pago del incremento de remuneraciones del Laudo Arbitral del 2013. La sentencia reformada declara infundada la demanda en cuanto al pago del incremento de remuneraciones del Laudo Arbitral del 2013. Esto es esencial dentro del proceso de casación debido a que al revocar la sentencia de primera instancia se tuvo que consolidar el análisis del laudo arbitral anteriormente firmado al mismo tiempo que realizaba el análisis sobre los fundamentos de la sentencia de primera instancia, este revocaba de forma parcial lo que ordenaba el Laudo, esto genera conflictos entre ambas resoluciones, por lo mismo ambas tuvieron que ser llevadas al tribunal superior para ser resultas y determinar cuáles eran los puntos esenciales de acuerdo a los fundamentos y hechos del caso, para entonces determinar si la sentencia de primera instancia estaba fundada, pero después de todo ello, se determinó que no era así, la sentencia de primera instancia había determinado los pagos acordados y de igual forma clarificó puntos que no fueron tomados en cuenta al momento de emitir el laudo, así en segunda instancia se revoca esta sentencia y se declara infundada la demanda de primera instancia por lo cual las demandas del laudo tampoco se hacen efectivas para todas las personas involucradas en el mismo.

encontraban sujeto al régimen laboral de la actividad privada, además su alcance era permanente; asimismo, en la sentencia de vista no se ha tenido presente que tenía impedimento de afiliarse al sindicato por estar como locador desde el dos mil catorce al dos mil dieciséis, además el SOCODOVIC tenía en ese entonces la calidad de sindicato mayoritario. Al respecto, esta Sala Suprema mediante Casación N.º 12901-2014 Callao, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dispuso respecto a la interpretación judicial sobre la representatividad sindical el principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento siguiente: "Lo discernido anteladamente permite concluir que cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, la misma que no goza de la representatividad de la mayoría de los trabajadores no puede extenderse los efectos del convenio colectivo de este sindicato a los no afiliados del mismo, pues, permitirlo desalentaría la afiliación en tanto los trabajadores preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre dicho sindicato". Por lo tanto, conforme la referida Casación Laboral, el	incidencia del costo de vista del Laudo Arbitral del año dos mil trece. 2.2. La causal declarada procedente, está referida a la infracción normativa del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR que establece: Artículo 42.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante por las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupen puesto de dirección o desempeñan cargos de confianza. Aunado a ello, se tiene que el primer párrafo del artículo 28° del Decreto Supremo N.º 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que: "La fuerza vinculante que se menciona en el artículo 42 de la Ley implica que en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley.", enunciado normativo que debe ser concordado con el segundo párrafo del artículo 29° del mismo dispositivo legal, que prescribe: "Son	**Infracción normativa del artículo 42° del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR**: • **Fuerza vinculante**: La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, lo que obliga a estas y a las personas en cuyo nombre se celebró. • **Aplicabilidad**: También aplica a los trabajadores que se incorporen posteriormente a las empresas comprendidas en la misma, excepto a quienes ocupen puestos de dirección o cargos de confianza. • **Alcance**: La convención colectiva puede establecer el alcance, limitaciones o exclusiones de manera autónoma, siempre que sea conforme a la ley. El artículo 42° establece que las convenciones colectivas son vinculantes y aplicables a todos los trabajadores, salvo excepciones específicas. Esto respalda la sentencia de primera instancia, mantiene un carácter vinculante para todas personas que, aunque no estén afiliadas al sindicato, todavía mantiene una relación de dependencia con el contratista.

convenio colectivo suscrito por el sindicato que afilia a la mayoría absoluta de trabajadores de un determinado ámbito (sindicato mayoritario), comprenderá a todos los trabajadores del mismo (afiliados y no afiliados); mientras que, si el sindicato no afilia a dicha mayoría y tienen la condición de sindicato minoritario, el convenio colectivo que suscriba alcanzará únicamente a sus afiliados. En consecuencia, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, la misma que no goza de la representatividad de la mayoría de los trabajadores no puede extenderse los efectos del producto negocial de este sindicato a los no afiliados, salvo disposición en contraria expresa en el propio convenio colectivo.	cláusulas delimitadoras aquellas destinadas a regular el ámbito y vigencia del convenio colectivo". Así, las cláusulas delimitadoras son entendidas como aquellos acuerdos que delimitan el ámbito de aplicación funcional, territorial, temporal y personal del convenio colectivo.	
	Quinto. Solución al caso concreto 5.1 Conforme al Laudo Arbitral de fecha once de abril de dos mil trece: Se resuelve por equidad: 1) La Municipalidad Distrital de la Victoria se compromete otorgar un incremento de S/ 160,00 a la remuneración básica a todos los trabajadores municipales obreros a partir del primero de enero del año 2013 en adelante con carácter de fijo y permanente. 2) La Municipalidad de la Victoria se compromete a incorporar al rubro de Costo de Vida los S/ 400,00 que con carácter de fijo y permanente vienen percibiendo de manera mensual por concepto de transporte conforme al Convenio Colectivo suscrito en el año 2008 y el 2011.	El Laudo Arbitral del 11 de abril de 2013 establece un incremento a la remuneración básica para todos los trabajadores municipales obreros de la Municipalidad Distrital de La Victoria, a partir del 1 de enero de 2013, con carácter fijo y permanente. Este incremento es aplicable a todos los trabajadores municipales obreros, sin distinción de afiliación sindical. La resolución se basa en principios de equidad, esto asegura que todos los trabajadores municipales obreros reciban el mismo beneficio, independientemente de su afiliación sindical. Como resultado de estos aspectos de la sentencia de casación, se reconoce el carácter legal del laudo, por lo mismo este es ratificado y a la sentencia de segunda instancia, se determina que todos los convenios ya establecidos son válidos y por ello el proceso no tenía fundamentos para iniciar.
	5.2 La sentencia de primera instancia ha determinado que del laudo arbitral de fecha 11 de abril de 2013, se aprecia que el incremento remunerativo de S/ 160.00 soles a la remuneración básica rige	La sentencia determina que un aumento de S/ 160.00 en la remuneración básica es para todos los trabajadores obreros municipales y no solo para los afiliados de SOCODIVIC. Además, el demandante no probó que tiene derecho al beneficio de S/ 400.00

	para todos los trabajadores municipales obreros de la Municipalidad Distrital de La Victoria, no se aprecia que se haya delimitado únicamente para sus afiliados ni para los que tengan vínculo laboral vigente, esto es, aun cuando el SOCODIVIC se pueda tratar de un Sindicato minoritario, los beneficios pactados en dicho laudo se hizo extensivo a todos los trabajadores obreros municipales. Por tanto, el laudo arbitral de fecha 11 de abril de 2013 al establecer que su incremento tiene carácter fijo y permanente, y es aplicable a todos los obreros municipales, no era exigible que el SOCODIVIC afilia a la mayoría absoluta de trabajadores de la entidad, para percibir los beneficios acordados que ahora pretende el actor. En lo que respecta a la incorporación de la suma de S/ 400.00 soles al rubro de costo de vida. Este beneficio corresponde a aquellos que venían percibiéndolo de manera mensual dicha suma por concepto de transporte conforme al Convenio Colectivo del año 2008 y 2011. En el caso de autos, la parte demandante no ha acreditado que se le haya reconocido u otorgado dicho beneficio por los Convenios Colectivos de los años 2008 y 2011, no encontrándose el demandante dentro de los supuestos que establece el laudo arbitral mencionado.	mensuales por transporte, no demostró haberlo recibido según los convenios colectivos anteriores. Por último, la Sala Superior cometió una infracción normativa y la denuncia presentada se declara fundada. Este beneficio de S/ 400.00 mensuales por concepto de transporte fue otorgado según los Convenios Colectivos de 2008 y 2011. El demandante no ha demostrado que se le reconoció o se le otorgó este beneficio según los Convenios Colectivos de 2008 y 2011. Por lo tanto, no califica para recibir este beneficio según lo establecido en el laudo arbitral.

	Siendo así, se evidencia que la Sala Superior ha incurrido en la infracción normativa del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N.º 10-2003-TR, en consecuencia, corresponde declarar fundada la causal denunciada.	
	DECISIÓN Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Ángel Berru Aguilar, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós; en consecuencia, CASARON la Sentencia de vista de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en el extremo que declara FUNDADA la demanda y ordenaron el pago del Laudo Arbitral de fecha 11 de abril de 2013 que incrementa la remuneración de S/ 160.00 soles (ciento sesenta con 00/100 soles) a la remuneración básica y que en ejecución de sentencia se determine el nuevo adeudo laboral; y es materia de acción, y la CONFIRMARON en lo demás que contiene; DISPUSIERON la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral, seguido con la entidad	El tribunal ha aceptado el recurso de casación de Ángel Berru Aguilar, lo que anula la sentencia previa y ratifica la anterior que aceptaba su demanda. Esto significa que se ordena el pago de un incremento salarial de S/ 160.00 según el laudo arbitral de 2013. Además, la resolución será publicada en el diario oficial “El Peruano”. La demanda es contra la Municipalidad Distrital de La Victoria y trata sobre incremento salarial y otros aspectos laborales. El juez ponente es Carrasco Alarcón y los documentos del caso se devuelven al tribunal de origen. Todo este proceso deja entrever que la mala interpretación por parte de los juzgadores puede presentarse en cualquier instancia, por lo mismo es necesario tener herramientas que permitan revisar, encontrar y enmendar los errores que se puedan presentar en cualquier proceso jurisdiccional.

	demandada, Municipalidad Distrital de La Victoria, sobre incremento remunerativo y otros; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Carrasco Alarcón; y los devolvieron.	

Fuente: elaboración propia y Corte Suprema de Justicia de la República (2022)

3.2. Análisis general de los resultados

Después de analizar y comparar las diferentes legislaciones de la región con la normativa ecuatoriana se obtiene que el arbitraje tiene capacidad de seguir adaptándose a las necesidades que se presenten al contexto social o cultural, sobre todo a los requerimientos de los usuarios. Se evidencia como el sistema arbitral ha evolucionado de diversas formas a lo largo de la región, se ha adaptado a las necesidades de sus usuarios, lo que permite comprender que el arbitraje a diferencia de la justicia ordinaria aún precisa varios elementos para ser un sistema completamente funcional, muchas legislaciones dan paso a la voluntad de las partes para dirigir el proceso de acuerdo con sus deseos, pero debido a la rigidez de las normas ha sido imposible flexibilizar los procesos en el contexto ecuatoriano.

Por medio de un estudio de caso proporcionado por los tribunales del Perú, su desglose minucioso en el presente capítulo determina que para establecer un sistema completo que funcione a la par del sistema ordinario, requiere de elementos auxiliares para que la efectividad de estos procesos sea reconocible por la población en general, esto presenta varios inconvenientes, una de estas limitaciones es debido a la normativa que lo regula, se ha observado que un medio para solventar el problema son los criterios de los tribunales, mismos que dieron paso a las reclamaciones nacidas en la emisión del laudo, gracias al precedente producto de la casación, este es viable de invocar en ambas ramas de la justicia, esto demuestra su capacidad de enmendar errores, y permite que los procesos se vuelvan mucho más estables tanto en sede arbitral como en sede judicial.

Pese a las posibilidades de implementar un cambio al nivel de otras normativas, se ha evidenciado gracias a ambas metodologías que es posible brindar medidas alternativas con las cuales suplementar la falta de recursos y elementos auxiliares, por lo mismo es posible asegurar una tutela judicial efectiva, no solamente gracias a los recursos que podrían ser interpuestos, sino también por medios extras propios del sistema de justicia del país, esto podría ser el punto de partida para asegurar que las personas que acudan a los métodos alternativos de justicia tenga todas las herramientas para defender sus derechos.

CONCLUSIONES

- Por medio del método bibliográfico se analiza la necesidad de precedentes arbitrales en laudos en derecho en relación a la tutela judicial efectiva, por lo cual se determina que los elementos que la componen se vean limitados y restringidos al momento de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos, por lo cual para asegurar una tutela eficaz se requiere de un sistema que homogenice las decisiones que se toman en vías alternas y así asegurar la coherencia dentro del arbitraje en derecho.

- Se fundamenta tanto por doctrinarios como juristas que la necesidad de implementar elementos para la corrección de errores dentro de los procesos de arbitraje, parte de la imposibilidad de interponer recursos para dicho fin, a su vez otros sistemas de justicia han dejado en evidencia que gracias a estas herramientas han podido alcanzar un nivel mucho más homogéneo en sus criterios de fondo, esto para asegurar la tutela judicial efectiva de los usuarios, por lo cual, dentro del espectro legal se cuenta con un retraso en el desarrollo de la normativa legal vigente en el Ecuador.

- Mediante un análisis profundo se diagnostica la situación actual del arbitraje en derecho contemplado en la Ley de Arbitraje y Mediación, es posible evidenciar la aleatoriedad que tiene este sistema frente a su ejercicio debido a una clara falta de recursos, pero sobre todo por la falta de líneas jurisprudenciales que delimiten la dirección las decisiones al momento de emitirse los laudos, esto en cuanto a la tutela judicial efectiva es incompleta en su ejercicio, por lo cual se requiere de todos los elementos posibles con los cuales una persona pueda defender sus derechos y exigir sus demandas, al delimitar o restringir la gama de recursos que una persona puede invocar durante un proceso arbitral conlleva a una vulneración de derechos.

- Se identifica una serie de elementos sobre la necesidad de precedentes arbitrales en los laudos en derecho, la vulneración de la tutela judicial efectiva al negar la posibilidad de interponer recursos y una falta de acceso

a antecedentes que les brinde a los usuarios elementos con los cuales respaldar sus demandas, impiden que dentro del sistema exista coherencia en los criterios de los árbitros, esto se refleja en decisiones dispares en función de quién conozca el caso, por lo mismo esto evita que exista una mayor confianza por parte de la población hacia este medio alternativo debido a ser impredecible.

- Se establece que para asegurar una tutela judicial efectiva es preciso un sistema adicional que permita a los usuarios controlar, sustentar y delimitar en la medida de lo posible las decisiones que los tribunales de arbitraje en derecho pudiesen tomar con respecto a sus demandas e intereses, con ello se recude la aleatoriedad y la incertidumbre que representa acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos, en este sentido también tutelaría de mejor manera los derechos que han sido limitados por la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

RECOMENDACIONES

- Se hace un llamado a fundamentar por medio de doctrina y jurisprudencia a los abogados en el libre ejercicio y a los árbitros por medio de investigación, producción y creación de material científico que este más conectado con la realidad que ayude a cimentar de forma contundente la necesidad de desarrollar y hacer evolucionar el sistema de arbitraje que existe en el país hoy en día.

- Se incita a los miembros de los tribunales de arbitraje hacer un diagnóstico profundo de la situación de la tutela judicial efectiva dentro de los procesos para que con ello se pueda dar paso a verificar las falencias que estos podrían tener para así dar paso a la mejora de los procesos.

- Se solicita a los jueces de los tribunales más altos del Ecuador identificar las falencias que la jurisprudencia mantiene en relación con el arbitraje, con ello delimita los criterios que han sido objeto de críticas por parte de varios abogados y de igual forma que han sido refutados y contraargumentados en favor de la protección de los derechos de los usuarios.

- De igual forma se exhorta a los miembros, árbitros, y abogados dentro de la rama del arbitraje establecer una postura jurídica a favor de la protección de los derechos de las personas que acuden a ellos, que busquen brindar un buen servicio y que de igual forma asegurar una correcta tutela de todos sus derechos dentro de la activación de este sistema.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Z. (2018). Fuentes de Información para la Recolección de Información Cuantitativa y Cualitativa. Lima: Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Aldás, D., Chávez, C., & Mera, D. (2022). PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PARADIGMAS POSITIVISTA Y CRÍTICO PROPOSITIVO. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Bastis Consultores. (3 de Enero de 2021). Metodología de la Investigación en Estudios Jurídicos. Madrid, España: Online-Tesis. Recuperado el 25 de Abril de 2024, de https://acortar.link/9j96s2

Bazante, V. (2015). El Precedente Constitucional. Quito: Corporación Editora Nacional.

Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. (2021). REGLAMENTO PROCESAL DE ARBITRAJE. Santiago de Chile: CAM Santiago Chile.

Cobos, A., & Gonzáles, C. (24 de Junio de 2020). La Investigación Jurídica Teórico Dogmática y su Denostación. Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico, 146-159. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. doi:978-607-02-9034-3

Congreso de la República. (2008). Decreto Legislativo que norma el arbitraje - DECRETO LEGISLATIVO Nº 1071. Lima: Registro Oficial.

Congreso de los Estados Unidos. (2020). U.S. Code: Title 9 - Chapter 1 - General Provisions. New York: Cornell Law School.

Congreso Nacional de Perú. (1996). Ley Nº 26572 Ley General de Arbitraje. Lima: Registro Nacional.

Corte Constitucional de Ecuador. (2016). Sentencia No. 007-16-SCN-CC / Consulta de Constitucionalidad de Norma. Esmeraldas: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Sentencia No. 008-13-SCN-CC / Consulta de Constitucionalidad de Norma. El Oro: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). 081-13-SEP-CC / Acción Extraordinaria de Protección. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 169-12-SEP-CC. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Nacional de Justicia. (2017). Memoria de la Administración de Justicia en el Ecuador. Quito: Biblioteca Corte Nacional de Justicia.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). CASACIÓN LABORAL N.º 32604-2022 Incremento remunerativo y otros . Lima: Corte Suprema de Justicia de la República.

Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación. Huancayo: Universidad Continental.

González Nuria, M. (2023). Punto de partida: Utilidad y fases del análsis comparativo. Distrito Federal: Universidad Autónoma de México.

Jara, M. (2016). El arbitraje desde la perspectiva del derecho a la tutela efectiva en Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

Jefatura de Estado. (2000). Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Madrid: Legislación Consolidada.

Jefatura del Estado. (2003). Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Madrid: Legislación Consolidada.

Leal, F. (Diciembre de 2017). ¿Qué función cumple la argumentación en la metodología de la investigación en ciencias sociales? 24(70). Guadalajara: Espiral. doi:1665-0565

Lopera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2012). El método analítico. Medellín: Universidad de Antioquia.

Lopez, W. (Abril de 2013). El estudio de casos: una vertiente para la investigación educativa. Educere, 17(56), 139-144. Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes. doi:1316-4910

Lorenzo Sánchez, S. (2018). El derecho comparado del siglo XXI. Distrito Federal: Universidad Autónoma de México.

Maranto, M., & González, M. (2008). Fuentes de Información. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Martínez, P. (Julio de 2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. Pensamiento y Gestión(20), 165-193. Barranquilla: Universidad del Norte. doi:1657-6276

Melero, N. (2011). EL PARADIGMA CRÍTICO Y LOS APORTES DE LA INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD SOCIAL: UN ANÁLISIS DESDE LAS CIENCIAS SOCIALES. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Ministerio de Justicia. (2022). Ley 1552 Código de Procedimiento Civil. Santiago de Chile: Congreso Nacional.

Morineau, M. (2016). El Derecho Comparado. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Nohlen, D. (2020). El Método Comparativo. Ciencia Política Comparada, 41-57.

Perafán, B., Carillo, G., & Gálvez, A. (2017). Estudio de casos. Lima: Pontifícia Universidad Católica del Perú.

Real Academia Española. (2023). Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Diccionario de la Lengua Española. Obtenido de https://dle.rae.es/comparar?m=form

Ricoy Lorenzo, C. (2006). Contribución sobre los Paradigmas de Investigación. En Educação, (Santa Maria. Online) (Vol. 31, págs. 11-22). Santa María: Universidade Federal de Santa Maria. Recuperado el 26 de Abril de 2024, de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=117117257002

Sabaté, L. (2012). El arbitraje de apelación (Vol. Las garantías constitucionales del proceso). Barcelona: J.M. Bosch Editor.

Sánchez-Bayón, A. (2012). Sistema de derecho comparado y global: de las familias jurídicas mundiales al nuevo derecho común. Andalucía: Boletín mexicano de derecho comparado.

Stanford Encyclopedia of Philosophy. (2020). Argumentation theory. Zalta: The Stanford Encyclopedia of Philosophy.

Talacón, G., & Pérez, L. F. (2021). El método de estudio de casos complejos para la enseñanza del derecho con enfoque de derecho humanos. Ciudad de México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Ubidia, S. (2005). La casación civil en el Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Villacreses, G., Marroquín, M., & Bermeo, G. (2019). Inconstitucionalidad de la inapelabilidad de los laudos en Ecuador (Vol. 6). Quito: USFQ Law Review. doi:https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.1387

ANEXOS

Anexo 1

Sentencia constitucional de casación de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo:CARRASCO ALARCON LUIS ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/04/2024 22:11:47,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo:BURNEO BERMEJO Roberto Rolando FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/04/2024 18:03:50,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL
JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo:RAMA BARRENECHEA ENRIQUE FERNANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/04/2024 22:25:15,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo:TORRES GAMARRA ABRAHAM PERCY /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/04/2024 09:38:55,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo:YANGALI IPARRAGUIRRE GINO ERNESTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/04/2024 14:04:05,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema:ARIAS VIVANCO MERLY GRACE /Servicio Digital
Fecha: 18/04/2024 22:19:46,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N.° 32604-2022
LIMA
Incremento remunerativo y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

> ***Sumilla:*** *El laudo arbitral de fecha 11 de abril de 2013 al establecer que su incremento tiene carácter fijo y permanente, y es aplicable a todos los obreros municipales; no era exigible que el SOCODIVIC afiliase a la mayoría absoluta de trabajadores de la entidad, para percibir los beneficios acordados que ahora pretende el actor.*

Palabras Claves: Incremento remunerativo, proceso ordinario y laudo arbitral

Lima, catorce de marzo del dos mil veinticuatro

VISTA la causa número treinta dos mil seiscientos cuatro, guion dos mil veintidós, **LIMA**; en audiencia pública de la fecha y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante, **Ángel Berru Aguilar**, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, contra la **sentencia de vista** del treinta de junio de dos mil veintidós, que **revocó** la **sentencia de primera instancia** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en el extremo que declaró **fundado** el pago de incrementos de remuneraciones del Laudo Arbitral del año dos mil trece, **reformándola** la declaro **infundada**.

CAUSALES DEL RECURSO

Mediante resolución de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, esta Sala Suprema declaró procedente el recurso interpuesto por la siguiente causal:

- ***Infracción normativa del artículo 42° del Decreto Supremo N.° 010-2003-TR.***

CONSIDERANDO

Antecedentes del caso

Primero. A fin de establecer si se ha incurrido o no en la infracción normativa antes indicada, es pertinente resumir el desarrollo del proceso.

1.1 Demanda. Conforme se verifica de la demanda de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el demandante solicitó: i) el incremento de sus remuneraciones por pactos y convenios colectivos (laudos arbitrales del año dos mil trece suscrito el once de abril de dos mil trece, y del año dos mil catorce suscrito el cuatro de febrero de dos mil catorce), con sus respectivos reintegros desde el dos de enero de dos mil catorce hasta la fecha y en adelante; ii) el pago de beneficios sociales por incidencia del incremento de remuneraciones; más intereses legales y financieros, costas y costos del proceso.

1.2 Sentencia de primera instancia. El Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró **fundada** en parte la demanda.

1.3 Sentencia de segunda instancia. La Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, **revocó** la sentencia apelada en el extremo que declara fundado el pago del incremento de remuneraciones del Laudo Arbitral del año 2013, la que, **reformándola** se declara **infundada**, y ***confirmó*** la sentencia en el

extremo que declara fundada en parte la demanda, ordenando a la demandada pague a favor de la demandante la suma de S/ 73,130.00 (setenta y tres mil ciento treinta con 00/100 soles) por reintegro de remuneraciones, gratificaciones y vacaciones por incidencia del incremento remunerativo establecido en el laudo arbitral del año dos mil catorce; asimismo **ordenaron** a la demandada se constituya en depositaria del concepto de la compensación por tiempo de servicios por la suma de S/ 5,034.03 (cinco mil treinta y cuatro con 03/100 soles), y deposite a la cuenta de la compensación por tiempo de servicios de la demandante la suma de S/ 10, 154.16 (diez mil ciento cincuenta y cuatro con 16/100 soles), correspondiente al periodo de noviembre de quince hasta octubre de dos mil diecisiete; **confirmando** el extremo de la sentencia que declara infundada el extremo peticionado al reintegro de remuneraciones por incidencia del costo de vista del Laudo Arbitral del año dos mil trece.

Segundo. Infracción normativa

2.1 El auto calificatorio y el recurso casatorio tienen anotado básicamente como fundamentos que sustentan la causal material que el aumento remunerativo establecido en el Laudo Arbitral del año dos mil trece es para todos los trabajadores obreros que se encontraban sujeto al régimen laboral de la actividad privada, además su alcance era permanente; asimismo, en la sentencia de vista no se ha tenido presente que tenía impedimento de afiliarse al sindicato por estar como locador desde el dos mil catorce al dos mil dieciséis, además el SOCODOVIC tenía en ese entonces la calidad de sindicato mayoritario.

2.2. La causal declarada procedente, está referida a la infracción normativa del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.°010-2003- TR que establece:

> ***Artículo 42.-*** *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante por las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupen puesto de dirección o desempeñan cargos de confianza."*

2.3. Del contexto legal antes citado, podemos inferir que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes en el ámbito de lo concertado y obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas, salvo quienes ocupan cargo de dirección y confianza.

Quinto. **Solución al caso concreto**

5.1 Conforme al Laudo Arbitral de fecha once de abril de dos mil trece:

> Se resuelve por equidad:
> 1) La Municipalidad Distrital de la Victoria se compromete otorgar un incremento de S/ 160,00 a la remuneración básica a todos los trabajadores municipales obreros a partir del primero de enero del año 2013 en adelante con carácter de fijo y permanente.
> 2) La Municipalidad de la Victoria se compromete a incorporar al rubro de Costo de Vida los S/ 400,00 que con carácter de fijo y permanente vienen

percibiendo de manera mensual por concepto de transporte conforme al Convenio Colectivo suscrito en el año 2008 y el 2011.

5.2 La sentencia de primera instancia ha determinado que del laudo arbitral de fecha 11 de abril de 2013, se aprecia que el incremento remunerativo de S/ 160.00 soles a la remuneración básica rige para todos los trabajadores municipales obreros de la Municipalidad Distrital de La Victoria, no se aprecia que se haya delimitado únicamente para sus afiliados ni para los que tengan vínculo laboral vigente, esto es, aun cuando el SOCODIVIC se pueda tratar de un Sindicato minoritario, los beneficios pactados en dicho laudo se hizo extensivo a todos los trabajadores obreros municipales. Por tanto, el laudo arbitral de fecha 11 de abril de 2013 al establecer que su incremento tiene carácter fijo y permanente, y es aplicable a todos los obreros municipales, no era exigible que el SOCODIVIC afilia a la mayoría absoluta de trabajadores de la entidad, para percibir los beneficios acordados que ahora pretende el actor.

DECISIÓN

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante **Ángel Berru Aguilar,** con fecha ocho de julio de dos mil veintidós; en consecuencia, **CASARON** la **Sentencia de vista** de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, y actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda y ordenaron el pago del Laudo Arbitral de fecha 11 de abril de 2013 que incrementa la remuneración de S/ 160.00 soles (ciento sesenta con 00/100 soles) a la remuneración básica y que en ejecución de sentencia se determine el nuevo adeudo laboral; **y es materia de acción**, y la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene; **DISPUSIERON** la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral, seguido con la entidad demandada, **Municipalidad Distrital de La Victoria**, sobre **incremento remunerativo y otros**; interviniendo como **ponente** el señor Juez Supremo **Carrasco Alarcón**; y los devolvieron.